



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

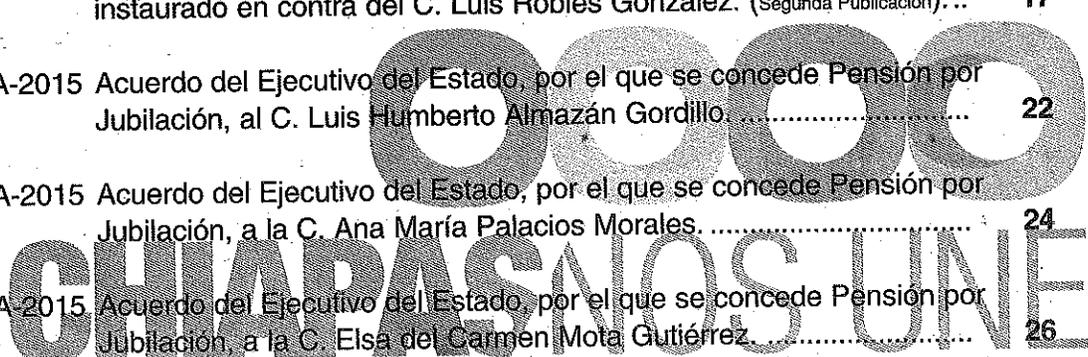
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Octubre de 2015 No. 205

INDICE

| Publicaciones Estatales: | Páginas |
|--|---------|
| Pub. No. 1193-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 43/DR-A/2014, instaurado en contra de la C. Alejandra Reyes Hernández. (Tercera y Última Publicación). | 4 |
| Pub. No. 1203-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 134/DR-B/2015, instaurado en contra del C. Francisco Fierro Grajales. (Segunda Publicación). | 11 |
| Pub. No. 1204-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 135/DR-C/2015, instaurado en contra del C. Luis Robles González. (Segunda Publicación)... | 17 |
| Pub. No. 1210-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Luis Humberto Almazán Gordillo. | 22 |
| Pub. No. 1211-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Ana María Palacios Morales. | 24 |
| Pub. No. 1212-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Elsa del Carmen Mota Gutiérrez. | 26 |



| | |
|--|----|
| Pub. No. 1213-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. José Antonio de los Santos Pérez. | 27 |
| Pub. No. 1214-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Abraham Gutman López. | 29 |
| Pub. No. 1215-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. María de Lourdes López Figueroa. | 31 |
| Pub. No. 1216-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Joaquín Pola Ruiz. | 33 |
| Pub. No. 1217-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Francisco de Coss Gómez. | 35 |
| Pub. No. 1218-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Glorifo Vázquez Domínguez. | 37 |
| Pub. No. 1219-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Diana Patricia Zorrilla Lazos. | 38 |
| Pub. No. 1220-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Rafael Mancilla Trujillo. | 40 |
| Pub. No. 1221-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Eduardo Julio Reyes Silva. | 42 |
| Pub. No. 1222-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. José Luis Aguilar Ruiz. | 44 |
| Pub. No. 1223-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Francisco Javier Jiménez Tevera. | 46 |
| Pub. No. 1224-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Eduardo Montesinos León. | 48 |
| Pub. No. 1225-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Eyra Morales Escobar. | 50 |
| Pub. No. 1226-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. María Elena García Hernández. | 52 |
| Pub. No. 1227-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Ester Lázaro Pérez. | 55 |

| | |
|--|---------------|
| Pub. No. 1228-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Antonia Herrera Franco. | 57 |
| Pub. No. 1229-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Juana María Córdova Mendoza. | 59 |
| Pub. No. 1230-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 085/DR-A/2015, instaurado en contra del C. Roberto Isacc Thomas Salas (Primera Publicación) | 62 |
| Pub. No. 1231-A-2015 Acuerdo por el que se da por terminada la patente que como Notario Adjunto de la Notaría Pública número 16 del Estado, le fuera conferida a la Lic. Elvia Santiago Morales..... | 66 |
| Pub. No. 1232-A-2015 Acuerdo por el que se otorga el cambio de residencia de la Notaría Pública 51 del Estado, de la ciudad de Arriaga a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, se expide Patente al Titular con licencia de dicha Notaría, y se designa como Notario Público Sustituto a la licenciada Verónica Ileana Gutiérrez Amado, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia. | 68 |
| Avisos Judiciales y Generales: | 70-106 |

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1193-A-2015****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Proced. Admvo.: 43/DR-A/2014.**Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/2197/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 30 de septiembre de 2015**Asunto: Audiencia de Ley.****C. Alejandra Reyes Hernández.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 27 de octubre de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, acredita con las copias certificadas del formato de movimiento nominales de alta de 04 cuatro de noviembre de 2008 dos mil ocho, y tarjeta informativa expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, visibles a fojas 122 y 126 de los papeles de trabajo de la investigación; documentales que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tienen el carácter de documentos públicos.

Lo anterior, al presuntamente suscribir de manera indebida el *contrato con la empresa mercantil Frontera Sur Arquitectos S.A. de C.V., el 16 de noviembre de 2012*, al disponer de bienes muebles (placas vehiculares dadas de baja) sin la autorización, ni consentimiento de las todas las áreas que obligatoriamente debían intervenir, en términos de los puntos 1 y 2 de los *"Lineamientos bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el estado"* de 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve

(visible a foja 98 a 102 de los papeles de trabajo de la investigación), contraviniendo con ello a su vez el "acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado" (visible a foja 103 a 105 de los papeles de trabajo de la investigación), de 14 catorce de abril de 2009 dos mil nueve, donde se establece en el apartado transitorio primero que se dejaban intocados los puntos 1, y 2, de los lineamientos antes citados, emitidos el 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve.

Aunado a que dicho contrato, al carecer del procedimiento conforme al cual se llevo a cabo la adjudicación del contrato, así como del precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios, presuntamente fue suscrito en contravención al proceso licitatorio o en su caso a la adjudicación directa que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, al no cumplir con los requisitos mínimos establecidos para realizar la contratación de servicios que estipula el artículo 43, que precisa textualmente lo siguiente:

"Artículo 43.- Los pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios contendrán como mínimo:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevo a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Precisión de sí el precio es filo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la formula o condición en que se hará y calculara el ajuste;
- IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios, por causas imputables a los proveedores;
- X. La descripción pormenorizada de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, incluyendo la marca y modelo de los bienes; y,
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de aquellos derechos de autor y otros derechos exclusivos que se deriven de los derechos de consultaría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Estado.

Se entenderá por pedido al documento que genera la dependencia o entidad convocante, en el que se describe las características y especificaciones de los bienes o servicios asignados a las empresas ganadoras; y que detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación”.

Por otra parte, no se puede establecer un posible daño al erario del Estado, en base a que no se estableció en el contrato un costo beneficio del servicio contratado, como se advierte en la cláusula segunda, al acordar que *“la empresa” recibirá como pago por parte de la “secretaría”, el material de desecho producto de la inutilización de las placas vehiculares obsoletas dadas de baja, para su reciclaje y comercialización”*; más aún, cuando por evidencia de autos, se advierten que el costo en el año 2014 dos mil catorce es de \$2.00 dos pesos el kilogramo, por motivo de recolección y destrucción de placas vehiculares obsoletas (láminas) a efectos de ser recortadas, así como la transportación y personal para efectuar lo anterior, de acuerdo a la cotización de 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, realizada por la empresa Recuperación de Metales Mendoza, visible a foja 161 de los papeles de trabajo de la investigación; y a su vez, el costo de recuperación por lámina es de 0.8683 pesos por kilogramo, según datos señalados en el Diario Oficial de la Federación, de 26 veintiséis de octubre de 2012 dos mil doce, publicada en la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen la dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, (visible a foja 129 y 130 de los papeles de trabajo de la investigación).

Lo anterior, tomando en cuenta que para suscribir un contrato, era necesario la participación de 06 seis áreas involucradas, es decir, la Unidad de Apoyo Administrativo, Subsecretaría de Ingresos, Procuraduría Fiscal, Dirección de Ingresos, Delegaciones de Hacienda y Centros de Recaudación local de la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a los Lineamientos citados con anterioridad, de aplicación general y obligatoria para poder desarrollar el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el estado, proceso que debía ser verificado y comprobado por los titulares de cada área de recaudación, tal y como lo precisan los puntos 1 y 2 de los Lineamientos, donde textualmente establecen lo siguiente:

I.- La aplicación de estos lineamientos, es de observancia general y obligatoria para las siguientes áreas involucradas en el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el Estado, así como la destrucción y enajenación de las mismas:

- a).- La Unidad de Apoyo Administrativo
- b).- La Subsecretaría de Ingresos
- c).- La Procuraduría Fiscal
- d).- La Dirección de Ingresos
- e).- Las Delegaciones de Hacienda
- f).- Centros de Recaudación Local

II.- Del objeto de los Lineamientos:

El presente instrumento tiene por objeto normar el procedimiento para la destrucción y desecho de las placas de circulación, resultantes tanto del proceso de canje de placas 2009, como el de las bajas vehiculares, para efectos de llevar un control sobre las placas no vigentes y evitar con ello la pérdida o su mal uso, el cual responsabilizaría al personal encargado de su manejo.

El objeto del presente instrumento es determinar la normatividad aplicable en la destrucción de los efectos valorados placas de circulación dadas de baja, indistintamente del servicio o modalidad, así como los provenientes de otras entidades federativas y que serán objeto del proceso de enajenación que señala el "Acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado".

El procedimiento de destrucción y entrega de los efectos valorados, será verificado y comprobado por los titulares de cada área de recaudación".

Presuntas irregularidades, que se advierten en la suscripción del contrato celebrado entre **Usted**, en su calidad de Subsecretaria de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, con la empresa mercantil **Frontera Sur Arquitectos S.A. de C.V.**, el 16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce, que tenía por objeto la contratación del servicio de recolección de placas vehiculares obsoletas, dadas de baja para la inutilización de las mismas en los términos y condiciones que dispone el acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado, de 14 catorce de abril de 2009 dos mil nueve; acuerdo en el que se establece claramente en el apartado transitorio primero que se dejan intocados los puntos 1, 2, 3, y 5 de los lineamientos emitidos el 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve, mismos lineamientos que refiere **Usted**, estaba facultada con base a ello, para la suscripción del multicitado contrato.

Obteniendo en consecuencia que presuntamente no actuó con diligencia en la suscripción del contrato con la empresa mercantil "**Frontera Sur Arquitectos S.A. de C.V.**", de 16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce, al pasar por alto lo establecido los puntos 1 y 2 de los citados Lineamientos, bajo los cuales se debía desarrollar el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el Estado, de 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve; pues cierto es que **Usted**, en su calidad de Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, contaba con la atribución de "*emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos, y documentos relativos al ejercicio de las funciones de los órganos administrativos bajo su adscripción, y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia*", como lo establecía el artículo 30, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente en esa época, así como también de celebrar convenios con los particulares, en un ámbito de competencia, como lo establece el artículo 34, en su fracción IX de dicho Reglamento; sin embargo, en el presente caso, no fueron tomadas en cuenta a las áreas involucradas en el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el estado, más aun, cuando esas áreas no eran órganos administrativos bajo su adscripción, ni señalados por delegación, o en su caso que le correspondieran por suplencia, contraviniendo con ello los "*Lineamientos bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el estado*" de 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve y el "*acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado*", de 14 catorce de abril de 2009 dos mil nueve.

Obteniendo en consecuencia, que presuntamente no fue diligente en el desempeño de sus funciones asignadas, ni se abstuvo del incumplimiento de normas, transgrediendo el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen, lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; y **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda 2009:

Artículo 30.- Los Titulares de las Subsecretarías, Tesorería Única y Procuraduría Fiscal, tendrán de manera general, las atribuciones siguientes:

XV.- Emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos, y documentos relativos al ejercicio de las funciones de los órganos administrativos bajo su adscripción, y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

Artículo 34.- El Titular de la Subsecretaría de Ingresos, tendrá las atribuciones siguientes:

IX.- Celebrar convenios con los organismos públicos del ejecutivo, municipales y federales, así como con los particulares, en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, se robustece con los medios de pruebas siguientes:

- Copias certificadas del formato de movimiento nominal de alta de **Alejandra Reyes Hernández**, como Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, de 04 cuatro de noviembre de 2008 dos mil ocho, y tarjeta informativa expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, visibles a fojas 122 y 126 del expediente de investigación.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios, con la empresa mercantil **Frontera Sur Arquitectos S.A. de C.V.**, de 16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce, visible a fojas 21 a 24 del expediente de investigación.
- Copia certificada del Informe de resultados, de 05 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas, de esta Secretaría, visible a fojas 01 a 05 del expediente de investigación, en donde se concluye lo siguiente:

“ ...

III.- Conclusión:

Por lo que una vez estudiada y analizada dicha documentación que contiene el presente expediente, en opinión de esta Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45 fracciones XIII y XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, se considera, una Presunta Responsabilidad por la **C. Alejandra Reyes Hernández**, en el ejercicio de sus funciones conforme a lo siguiente:

Por el incumplimiento a los Lineamientos Bajo los cuales se Desarrollará el Procedimiento de Destrucción y Entrega de Placas Vehiculares Obsoletas por el Proceso de Canje de Placas o Bajas Vehiculares en el Estado, puntos 1 y 2, por firmar la Circular No. SH/SUBI/DI/DRCOF/1547/2012, de fecha 20 de noviembre de 2012 y suscribir Contrato de Prestación de Servicios con la Empresa **Frontera Sur Arquitecto, S.A. de C.V.**, además que no es de su competencia la actividad antes descrita, según Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Así también se considera una presunta responsabilidad administrativa por parte de la **C. Alejandra Reyes Hernández**, por el incumplimiento del proceso licitatorio o en su caso adjudicación directa, incumpliendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Respecto al posible Daño al Erario Estatal y en virtud de que las dos empresas que se realizaron cotizaciones, una respondió que no presta el servicio y la segunda que no presta dicho servicio a todas las Delegaciones de Hacienda en donde se requiere; por lo que únicamente se muestra un posible costo de recuperación con precios oficiales, señalados en el Diario Oficial, de fecha 26 de octubre de 2012, el cual asciende a un monto de \$91,326.60".

- Lineamientos bajo los cuales se desarrollara el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el Estado, de 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve (visible a foja 98 a 102 de los papeles de trabajo de la investigación).
- Acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado, de 14 catorce de abril del 2009 dos mil nueve, (visible a foja 103 a 105 de los papeles de trabajo de la investigación).
- Copia certificada del escrito de cotización realizada por la empresa Recuperación de Metales Mendoza, de fecha 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, visible a foja 161 de los papeles de trabajo de la investigación.
- Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicado en el Diario Oficial el 26 veintiséis de octubre de 2012 dos mil doce, visible a foja 129 y 130 de los papeles de trabajo de la investigación.

Documentales que son medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código «de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte, es claro que existen elementos suficientes que permiten presumir la irregularidad administrativa grave, relacionada con el servicio público de **Usted**, en calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en el momento de los hechos, toda vez que suscribió indebidamente el contrato con la Empresa **Mercantil Frontera Sur Arquitectos S.A. de C.V.**, el 16 de noviembre de 2012, al disponer de bienes muebles (placas vehiculares dadas de baja) sin la autorización, ni consentimiento de las todas las áreas que obligatoriamente debían intervenir, sin establecer los requisitos mínimos para realizar la contratación de servicios que estipula el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, incumpliendo con lo establecido en los *“Lineamientos bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el Estado00*, de 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve y el *“acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado”*, de 14 catorce de abril de 2009 dos mil nueve; obteniendo en consecuencia, que presuntamente no fue diligente en el desempeño de sus funciones otorgadas en el artículo 34, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, ni se abstuvo del incumplimiento de normas, transgrediendo con ello, el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1203-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Expediente: 134/DR-B/2015

Oficio No: SFP/SSJP/DR-B/M-05/2256/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Octubre 6 de 2015

Asunto: Citorio Audiencia de Ley.

E d i c t o

C. Francisco Fierro Grajales.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 19 de noviembre de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 05**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en el momento de los hechos imputados se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, cargo que se acredita con las copias certificadas de los siguientes documentos: nombramiento de 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce, signado por el Presidente del citado Instituto; formatos únicos de movimiento nominal de alta y baja de plaza, de 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce y 16 dieciséis de junio de ese mismo año; y, nómina electrónica de sueldos correspondiente a la primera quincena de junio de 2014 dos mil catorce (los cuales corren glosados en autos a fojas 218 a 222); toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4° y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once que a la letra indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

III. ...

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal:

“Artículo 3°.- La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en

el artículo 4º, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 4º.- Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

Se dice lo anterior, en razón de que la conducta de Usted, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que en su calidad de servidor público, no cumplió con su obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su separación de dicho cargo, tal y como se acredita con la copia certificada del formato único de movimiento nominal de baja de plaza, de 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce y el Acta de No Comparecencia del 07 siete de julio de la presente anualidad, aún cuando fue debidamente notificado para comparecer mediante edictos publicados en los Periódicos Oficiales del Estado, con números 180, 181 y 182, de fechas 20 veinte y 27 veintisiete de mayo y, 03 tres de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 05 a 150).

Lo anterior se acredita con el contenido del acta circunstanciada de hechos de 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, elaborada por José Luis López Álvarez, en su carácter de servidor público entrante como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Población y Ciudades Rurales (misma que obra en original a fojas 160 a 209 de las piezas procesales), en la cual se manifiesta que Usted, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de dicho Instituto, no cumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; de tal suerte que es evidente que el ex

servidor público, pasó por alto dichas disposiciones jurídicas, al haber omitido efectuar dicha entrega dentro del término establecido para ello, es decir, 15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo, hecho que fue el 15 quince de junio de 2014 dos mil catorce; o, en su caso, en la fecha en que fue requerido por personal de este Órgano de Control, es decir, el 18 dieciocho de junio de la presente anualidad.

Así también, de autos se advierte que después de una búsqueda exhaustiva del domicilio del inculpado, éste no pudo ser localizado y que por tanto Usted, fue requerido a través de Edictos, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado, con números 180, 181 y 182, de fechas 20 veinte y 27 veintisiete de mayo y, 03 tres de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 05 a 150), para que en un término de 15 quince días naturales, contados a partir de su recepción, es decir, el 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, formalizara el acto de entrega recepción del cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Población y Ciudades Rurales; a lo que el indiciado hizo caso omiso, como se corrobora con el Acta de No Comparecencia del 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría (misma que se encuentra glosada en original en la pieza procesal a foja 03).

En esas condiciones, es de advertirse que en el citado Informe de Resultados (visible en los autos del presente sumario a fojas 154 a 157), emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, en la parte que interesa, a la letra indica:

“III.- Conclusión.

*Una vez Desahogado los procedimientos referente al Incumplimiento en la celebración de la entrega recepción del **C. Francisco Fierro Grajales**, ex servidor público del Instituto de Población y Ciudades Rurales del Estado de Chiapas; a este Órgano Interno de Control, no le fue posible notificar al ex servidor público debido a que el domicilio proporcionado por la Dependencia no existe, entendiéndose que el número habitacional no fue localizado, el cual imposibilitó desahogar el procedimiento de notificación personal, por lo que se solicitó a distintos organismos públicos y privados el apoyo interinstitucional para la localización o ubicación del ex servidor público, el cual de la búsqueda en sus sistemas, no se encontraron registros; por lo que este Órgano Interno de Control, independientemente realizó las indagaciones con la Dependencia informando que no existen irregularidades en materia de Recursos Humanos, Materiales y Financieros, con el ex servidor público antes citado.*

Por lo anterior expuesto, y considerando haber atendido los trámites correspondientes para el desahogo de las pruebas, en relación a la Denuncia no. SAC/D-175/2015, en nuestra opinión, se concluye que sí le asiste responsabilidad administrativa toda vez que, no se presentó a realizar la Entrega-Recepción, incumpliendo los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

| Servidor Público | Período | Conducta |
|------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| C. Francisco Fierro Grajales | 01/01/2014 15/06/2014 | No celebro su Entrega-Recepción..." |

Lo anterior se acredita con los siguientes medios de prueba, que obran en las constancias procesales:

- Acta de No Comparecencia de 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal adscrito a la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, por la que se hace constar que **Usted** no compareció a la formalización de su Entrega-Recepción, previa notificación que le fue realizada mediante publicaciones descritas en el siguiente punto, en los Periódicos Oficiales del Estado. (misma que obra en original en autos a foja 03 de las piezas procesales).
- Periódicos Oficiales del Estado, con números 180, 181 y 182, de fechas 20 veinte y 27 veintisiete de mayo y, 03 tres de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente, a través de los cuales se publicó Edicto de Notificación a Usted, para que comparezca ante este Órgano de Control a formalizar su Entrega-Recepción de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Población y Ciudades Rurales (visibles a fôjas procesales 05 a 150).
- Informe de Resultados de Investigación emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría (visible en los autos del presente sumario a fojas 154 a 157).
- Acta Circunstanciada de Hechos de 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, realizada por José Luis López Álvarez, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos entrante, del Instituto de Población y Ciudades Rurales, para hacer constar los recursos materiales, humanos y financieros que Usted omitió entregar como servidor público saliente (visible en original a fojas procesales 160 a 209).
- Soporte documental constante, entre otros, de copias certificadas de Relación de Actividades del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos del citado Instituto; Relación de Periódicos Oficiales; oficios y, memorándums.

Medios de convicción a lo que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es evidente que Usted, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido formalizar su acto de Entrega-Recepción, dentro del término establecido para ello, faltando así a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4° y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1204-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 135/DR-C/2015
OFICIO No: SFP/SSJP/DR-C/M-09/2280/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Octubre 08 de 2015.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. Luis Robles González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 19 de noviembre de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo se desempeñaba como Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, dependiente del entonces Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, cargo que se acredita con las copias certificadas de los siguientes documentos: memorándum de comisión número ICCH/DG/UAA/015/2013 de 03 tres de junio de 2013 dos mil trece, signado por la Directora General del citado Instituto; y formato de movimiento nominal de burocracia de baja, de 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce (los cuales corren glosados en autos a fojas 168 y 169); toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4° y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331; de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, que a la letra indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

III. ...

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, **hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.**

...

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal:

“Artículo 3°.- La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con

dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

Se dice lo anterior en razón de que la conducta del inculpado, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que **Usted**, dejó de prestar sus servicios en el Instituto Casa Chiapas, a partir del 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce, y no llevó a cabo la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, como Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, dependiente de dicho Instituto, como estaba obligado; por lo que al caso concreto dichos preceptos se adecuan a la conducta del inculpado, toda vez que en las constancias del presente procedimiento administrativo, se puede observar en el contenido del acta circunstanciada de hechos de 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, elaborada por Patricia Orozco Ruiz, en su carácter de servidor público entrante como Encargada de la Tienda Casa Chiapas del Instituto Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas (misma que obra en autos en copia certificada a fojas 151 a 154 de las piezas procesales) **Usted**, en su calidad de ex Encargado de la Tienda Casa Chiapas, de dicho Instituto, no cumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; de tal suerte que es evidente que el ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido efectuar dicha entrega dentro del término establecido, es decir, 15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo o, en su caso, 15 días naturales posteriores a la notificación efectuada por este Órgano de Control; lo cual no aconteció.

Así también de autos se advierte que después de una búsqueda exhaustiva del domicilio del inculpado, éste no pudo ser localizado y que por tanto **Usted**, fue requerido a través de Edictos, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado números 181, 182 y 183, por tres veces consecutivas, con fechas 27 veintisiete de mayo, 03 tres y 10 diez de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 04 a 141), para que en un término de 15 quince días naturales, contados a partir de su última publicación, es decir, el 25 veinticinco de ese mismo mes y año, formalizara el acto de Entrega-Recepción del cargo de Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, del Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas; a lo que el indiciado hizo caso omiso, como se corrobora con el Acta de No Comparecencia del 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría (misma que se encuentra glosada en original en la pieza procesal a foja 142).

En esas condiciones, es de advertirse que en el citado Informe de Resultados (visible en original en los autos del presente sumario a fojas 146 a 149), emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría, en la parte que interesa; a la letra indica:

“VI.- Conclusión.

*Con base a lo antes señalado este Órgano de Control, concluye que el **C. Luis Robles González**, Ex Encargado de la Tienda Casa Chiapas Aeropuerto Ángel Albino Corzo, omitió la Entrega-*

*Recepción del cargo que ostentaba; así también de acuerdo con la documentación presentada por el Instituto Casa Casa Chiapas, se determinó que no existe faltante de bienes activos; sin embargo se sigue la causa por desfalco financiero, según Acta de Entrevista No. 0183-101-1301-2014 levantada ante la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa Servidores Públicos, en la cual presenta denuncia por escrito sin fecha, por Robo, Abandono, de Funciones y los que resulten en contra del **C. Luis Robles González**, realizada por la C. Ana Karina de la Torre Cruz, apoderada legal del Instituto Casa Chiapas; por lo anterior, en relación a la omisión de la Entrega y Recepción del ex servidor público antes citado, contravino a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal en su artículo 30 y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su artículo 45 fracción III, segundo párrafo..."*

Lo anterior se acredita con los siguientes medios de prueba, que obran en las constancias procesales:

- Informe de Resultados de Investigación emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría (visible en original en los autos del presente sumario a fojas 146 a 149).
- Acta Circunstanciada de Hechos de 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, elaborada por Patricia Orozco Ruiz, en su carácter de servidor público entrante como Encargada de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, del Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, para hacer constar los recursos materiales, humanos y financieros que omitió entregar el servidor público saliente **Usted** (visible en copias certificadas a fojas procesales 151 a 154).
- Periódicos Oficiales números 181, 182 y 183, de 27 veintisiete de mayo, 03 tres y 10 diez de junio, todos de la presente anualidad, respectivamente; a través de los cuales se publicó Edicto de Notificación a **Usted**, para que compareciera ante este Órgano de Control a formalizar su Entrega-Recepción al cargo que ocupaba como encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, dependiente del Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 04 a 141).
- Acta de No Comparecencia de 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal adscrito a la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría, por la que se hace constar que **Usted** no compareció a la formalización de su Entrega-Recepción, previa notificación que le fue realizada mediante publicaciones descritas en el punto anterior, en los Periódicos Oficiales del Estado números 181, 182 y 183 (misma que obra en original en autos a foja 142 de las piezas procesales).
- Soporte documental constante, entre otros, de copias certificadas de relación de mobiliario y equipo de oficina de Casa Chiapas, oficios y, memorándums.

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la

misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido para ello, faltando a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3º, 4º y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el

presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1210-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Luis Humberto Almazán Gordillo**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de octubre de 1978, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "B", adscrito a la Secretaría de Turismo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Luis Humberto Almazán Gordillo**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Luis Humberto Almazán Gordillo**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de octubre de 1978, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Luis Humberto Almazán Gordillo**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Luis Humberto Almazán Gordillo**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "B", adscrito a la Secretaría de Turismo, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,318.70 (cinco mil trescientos dieciocho pesos 70/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. Luis Humberto Almazán Gordillo**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|--|--------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 875.25 |
| Sueldo de Personal de Confianza | \$ 3,332.61 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 1,110.84 |
| Total Remuneraciones | \$ 5,318.70 |

(Cinco mil, trescientos dieciocho pesos 70/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1211-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Ana María Palacios Morales**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 16 de junio de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Ana María Palacios Morales**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Ana María Palacios Morales**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de junio de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Ana María Palacios Morales**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Ana María Palacios Morales**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$11,140.48 (once mil, ciento cuarenta pesos 48/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Ana María Palacios Morales**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|--|--------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 887.58 |
| Sueldo al Personal de Confianza | \$ 7,689.68 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 2,563.22 |
| Total Percepciones | \$ 11,140.48 |

(Once mil, ciento cuarenta pesos 48/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1212-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Elsa del Carmen Mota Gutiérrez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de septiembre de 1982, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Elsa del Carmen Mota Gutiérrez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Elsa del Carmen Mota Gutiérrez**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de septiembre de 1982, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Elsa del Carmen Mota Gutiérrez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Elsa del Carmen Mota Gutiérrez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$13,328.67 (trece mil, trescientos veintiocho pesos 67/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Elsa del Carmen Mota Gutiérrez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|---|---------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 896.83 |
| Sueldo al Personal de Confianza | \$ 7,465.55 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 2,488.52 |
| Compensación Complementaria por Servicios Especiales | \$ 2,477.77 |
| Total Remuneraciones | \$ 13,328.67 |

(Trece mil, trescientos veintiocho pesos 67/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1213-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones

I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. José Antonio de los Santos Pérez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 21 de julio de 1978, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Técnico "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. José Antonio de los Santos Pérez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. José Antonio de los Santos Pérez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 21 de julio de 1978, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. José Antonio de los Santos Pérez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. José Antonio de los Santos Pérez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Técnico "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$6,801.50 (seis mil, ochocientos un pesos 50/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. José Antonio de los Santos Pérez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|---------------------------------------|----|----------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 866.00 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 4,451.62 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 1,483.88 |
| Total Remuneraciones | \$ | 6,801.50 |

(Seis mil, ochocientos un pesos 50/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1214-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Abraham Gutman López**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 16 de septiembre de 1980, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Abraham Gutman López**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Abraham Gutman López**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de septiembre de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Abraham Gutman López**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Abraham Gutman López**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo; dividido entre 36, y que corresponde a **\$11,182.17 (once mil ciento ochenta y dos pesos 17/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Abraham Gutman López**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|---------------------------------------|----|-----------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 896.83 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 7,714.01 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 2,571.33 |
| Total Remuneraciones | \$ | 11,182.17 |

(Once mil, ciento ochenta y dos pesos 17/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1215-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. María de Lourdes López Figueroa**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de junio de 1982, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D" adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María de Lourdes López Figueroa**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María de Lourdes López Figueroa**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de junio de 1982, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. María de Lourdes López Figueroa**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María de Lourdes López Figueroa**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,568.22 (ocho mil, quinientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. María de Lourdes López Figueroa**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|---------------------------------------|-----------|-----------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 896.83 |
| Sueldo al Personal de Confianza | \$ | 5,753.55 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 1,917.84 |
| Total Remuneraciones | \$ | 8,568.22 |

(Ocho mil, quinientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de junio de dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1216-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Joaquín Pola Ruiz**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 15 de junio de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Joaquín Pola Ruiz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Joaquín Pola Ruiz**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 15 de junio de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. Joaquín Pola Ruiz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas; siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Joaquín Pola Ruiz**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,477.29 (ocho mil, cuatrocientos sesenta pesos 29/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Joaquín Pola Ruiz**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|--|-------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 899.91 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ 5,682.92 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 1,894.29 |
| Total Remuneraciones | \$ 8,477.12 |

(Ocho mil, cuatrocientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1217-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Francisco de Coss Gómez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de enero de 1983, al 28 de febrero de 2001, como trabajador a lista de raya, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, cuya plaza fue transferida a la Coordinación de Eventos Especiales de Gubernatura del Estado, a partir del 01 de marzo de del 2001, hasta el 15 de enero de 2012, como trabajador de contrato; y del 16 de enero de 2012, hasta el 20 de septiembre de 2013, fecha en que causa baja como personal de confianza con categoría de Enlace "D", adscrito a Gubernatura del Estado.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Francisco de Coss Gómez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Francisco de Coss Gómez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de enero de 1983, hasta el 20 de septiembre de 2013, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Francisco de Coss Gómez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Francisco de Coss Gómez**, quien el momento de su baja se

desempeñaba como personal confianza con categoría de Enlace "D", adscrito a Gubernatura del Estado, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el petitionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,415.93 (diez mil, cuatrocientos quince pesos 93/100 M.N.)**, que percibía en el momento de su separación de al encargo que desempeñaba, el **C. Francisco de Coss Gómez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|--|----|-----------|
| Previsión Social Múltiple Burocracia | \$ | 449.66 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 5,277.77 |
| Sueldo de Personal Eventual | \$ | 2,196.93 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 2,491.57 |
| Total de Remuneraciones | \$ | 10,415.93 |

(Diez mil, cuatrocientos quince pesos 93/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1218-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Glorifo Vázquez Domínguez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de enero de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Glorifo Vázquez Domínguez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Glorifo Vázquez Domínguez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de enero de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Glorifo Vázquez Domínguez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Glorifo Vázquez Domínguez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,560.38 (cuatro mil, quinientos sesenta pesos 38/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Glorifo Vázquez Domínguez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|--|----|----------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 869.09 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 830.53 |
| Ajuste Salarial Regularizable | \$ | 369.12 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 2,491.64 |
| Total de Remuneraciones | \$ | 4,560.38 |

(Cuatro mil, quinientos sesenta pesos 38/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1219-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones

I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Diana Patricia Zorrilla Lazos**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 16 de marzo de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Diana Patricia Zorrilla Lazos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Diana Patricia Zorrilla Lazos**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de marzo de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años, de acuerdo a lo establecido en Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el artículo 2º, fracción I, que establece que la Administración Centralizada, estará integrada por las Dependencias y Unidades Administrativas que se encuentran directamente adscritas al Titular del Ejecutivo Estatal, incluyendo los Órganos Desconcentrados; dentro del cual se encuentra la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario.
- III.- Que la **C. Diana Patricia Zorrilla Lazos**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Diana Patricia Zorrilla Lazos**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$18,925.47 (dieciocho mil, novecientos veinticinco pesos 47/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Diana Patricia Zorrilla Lazos**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|---------------------------------------|----|------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 896.83 |
| Sueldo al Personal de Confianza | \$ | 8,421.49 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 2,807.15 |
| Total Percepciones | \$ | 18,925.47 |

(Dieciocho mil, novecientos veinticinco pesos 47/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1220-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Rafael Mancilla Trujillo**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de marzo de 1981, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría General de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Rafael Mancilla Trujillo**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio, 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Rafael Mancilla Trujillo**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de marzo de 1981, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Rafael Mancilla Trujillo**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Rafael Mancilla Trujillo**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$11,182.17 (once mil, ciento ochenta y dos pesos 17/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Rafael Mancilla Trujillo**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 896.83 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ 7,714.01 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 2,571.33 |
| Total de Remuneraciones | \$ 11,182.17 |

(Once mil, ciento ochenta y dos pesos 17/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1221-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- 1.- Que el **C. Eduardo Julio Reyes Silva**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 20 años, desde el 01 de abril de 1994, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Inspector General, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 90.- La Patente de los notarios terminará por cualquiera de las causas siguientes:

II. Renuncia Escrita.

En virtud de lo anterior, y realizando la interpretación literal del supuesto normativo invocado con anterioridad, se considera pertinente realizar todas y cada una de las diligencias encaminadas a proveer de conformidad con lo manifestado por la licenciada Elvia Santiago Morales, quien presenta su renuncia voluntaria como Notaria Adjunta de la Notaría Pública número 16 del Estado. Atento a lo anterior, este Instituto tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se da por terminada la Patente que como Notaria Adjunta de la Notaría Pública número 16 del Estado, que le fuera conferida a la licenciada Elvia Santiago Morales, por el Ejecutivo del Estado, según se desprende del Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de abril del año 2005.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, se ordena la publicación por una sola vez en el Periódico Oficial, del presente proveído, así como girar sendos oficios a la licenciada Elvia Santiago Morales, al Consejo Estatal de Notarios del Estado, al Colegio Regional de Notarios Zona Centro, y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Tercero.- Se instruye a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, para que realice todas y cada una de las diligencias tendientes a cumplimentar lo aquí proveído por este Instituto.

Notifíquese y Cúmplase:

Así lo acordó, manda y firma el Doctor Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, ante los testigos de asistencia con quien actúa, licenciado Rogelio Rayo Martínez, Subconsejero de Servicios y de Asistencia Legal, del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y el licenciado Ovidio Alejandro Suasnívar Arroyo, Director de Archivo General y Notarías del Estado, para su debido y fiel cumplimiento.- Rúbricas.

El suscrito, Doctor Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 44, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, **Certifica:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil en su anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta obtenida de su original, misma que tuve a la vista y que obra en los archivos de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado.- Doy fe.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de octubre de 2015.

Publicación No. 1232-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, último párrafo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así también se establecen los derechos y obligaciones que les asisten.

En ese orden de ideas, el licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, Notario Titular, de la Notaría Pública número 51 del Estado, con adscripción en la ciudad de Arriaga, Chiapas, presentó escrito solicitando cambio de residencia debido al estado de salud de la licenciada Verónica Ileana Gutiérrez Amado, Notaria Pública Sustituta de dicha Notaría.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32, último párrafo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, mismo precepto legal que otorga la facultad al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de reubicar la residencia de una Notaría y la adscripción de su Notario, se considera conveniente otorgar el cambio de adscripción de la Notaría Pública número 51, del Estado, así como la adscripción del licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, de la ciudad de Arriaga a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

En virtud del análisis realizado al expediente del citado Notario, se observa que mediante acuerdo de fecha 23 de abril del año 2014, emitido por el Doctor Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, se tiene concedida licencia para separarse del ejercicio de la función notarial al licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, misma que seguirá surtiendo sus efectos, por el tiempo que permanezca en el cargo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 12, 32, último párrafo, 46, 80 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga el cambio de residencia de la Notaría Pública 51 del Estado, de la ciudad de Arriaga a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, se expide Patente al Titular con licencia de dicha Notaría, y se designa como Notaria Pública Sustituta a la licenciada Verónica Ileana Gutiérrez Amado, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Eduardo Julio Reyes Silva**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Copia Fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Eduardo Julio Reyes Silva**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 20 años y que teniendo actualmente 83 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Eduardo Julio Reyes Silva**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Eduardo Julio Reyes Silva**, personal de confianza con categoría de Inspector General, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 54.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36; y que corresponde a **\$17,290.72 (diecisiete mil, doscientos noventa pesos 72/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Eduardo Julio Reyes Silva**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|-------------------------------------|----|-----------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 478.69 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 8,944.75 |
| Total de Remuneraciones | \$ | 9,423.44 |

(Nueve mil, cuatrocientos veintitrés pesos 44/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1222-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. José Luis Aguilar Ruiz**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 23 años, desde el 01 de enero de 1982, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría del Trabajo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. José Luis Aguilar Ruiz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

Miércoles 21 de Octubre de 2015

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. José Luis Aguilar Ruiz**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 23 años y que teniendo actualmente 63 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. José Luis Aguilar Ruiz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. José Luis Aguilar Ruiz**, personal de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría del Trabajo, la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 65% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$9,716.08 (nueve mil, setecientos dieciséis pesos 08/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Jose Luis Aguilar Ruiz**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 582.94 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ 3,690.02 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 1,229.99 |
| Compensación Complementaria por Servicios Especiales | \$ 812.50 |
| Total de Remuneraciones | \$ 6,315.45 |

(Seis mil, trescientos quince pesos 45/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1223-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Francisco Javier Jiménez Tevera**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 23 años, desde el 01 de enero de 1992, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A" adscrito a la Secretaría del Campo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Francisco Javier Jiménez Tevera**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Francisco Javier Jiménez Tevera**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 23 años, y que teniendo

actualmente 72 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Vejez.

III.- Que el **C. Francisco Javier Jiménez Tevera**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Francisco Javier Jiménez Tevera**, personal de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A" adscrito a la Secretaria del Campo, la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 65% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,623.38 (cuatro mil, seiscientos veintitrés pesos 38/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Francisco Javier Jiménez Tevera**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|--|--------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 582.94 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ 1,816.71 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 605.54 |
| Total Remuneraciones | \$ 3,005.19 |

(Tres mil, cinco pesos 19/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1224-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Eduardo Montesinos León**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 23 años, a partir del 16 de abril de 1991, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Especialista "N", adscrito a la Coordinación de Transportes Aéreos.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Eduardo Montesinos León**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Eduardo Montesinos León**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de abril de 1991, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 23 años.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Eduardo Montesinos León**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 23 años y que teniendo actualmente 63 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Vejez.

- III.- Que el **C. Eduardo Montesinos León**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 65% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 61,094.75 (sesenta y un mil noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. Eduardo Montesinos León**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|--|-----------|------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 546.27 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 6,727.48 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 2,242.50 |
| Compensación Complementaria por Servicios Especiales | \$ | 30,195.33 |
| Total de Remuneraciones | \$ | 39,711.58 |

(Treinta y nueve mil, setecientos once pesos 58/100 M.N.)

- V.- Que el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la pensión Máxima y unificando criterios conforme al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, el cual establece que **la cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A"**, que actualmente equivale a la cantidad de: **\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)**, siendo éste el 100% del importe mensual máximo a otorgarse como pensión; y,

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede el **C. Eduardo Montesinos León**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Especialista "N", adscrito a la Coordinación de Transportes Aéreos, la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibe el **C. Eduardo Montesinos León**, aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, el cual establece que la cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A", que actualmente equivale a la cantidad de **\$ 21,030.00 (veintiún mil, treinta pesos 00/100 M.N.)**, el 100% del importe mensual máximo de ésta pensión será de:

\$21,030.00

(Veintiún mil, treinta pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1225-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que al **C. Aurelio Ordaz de la Cruz**, se le concedió Pensión por Jubilación, como personal de confianza, difundida mediante Periódico Oficial número 037, de fecha 09 de mayo de 2001, con número de publicación 186-A-2001; que fue devengada hasta el día 17 de febrero de 2004, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Eyra Morales Escobar**, esposa del extinto **C. Aurelio Ordaz de la Cruz**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Eyra Morales Escobar**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 037, de fecha 09 de mayo de 2001; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del Extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones, 7.- Copia de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática del CURP de la beneficiaria; 9.- Copia de Talón de Cheque; y,

C o n s i d e r a n d o

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Eyra Morales Escobar**, y en virtud de que al **C. Aurelio Ordaz de la Cruz**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 17 de febrero de 2004, dejó de existir. De acuerdo a la constancia de percepciones emitida por la Secretaría de Hacienda, para el otorgamiento de la Pensión por Viudez solicitada, y a lo determinado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, lo justo es aplicar, el Salario Mínimo Vigente, en esta Zona Geográfica "B", y que actualmente asciende a **\$2,048.40 (dos mil, cuatenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**
- III.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:
- IV.- Que de acuerdo a lo establecido el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión que resultaría con el artículo 110, de dicha Ley, aplicando el Salario Mínimo General, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios.** En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica "B", determinado de la siguiente manera:

| | |
|---|---------------------------------------|
| Salario Mínimo General (Zona Geográfica "B") | \$68.28 x 30 días = \$2,048.40 |
| Pensión Mínima | \$2,048.40 |

(Dos mil, cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.)

- V.- Que en términos del punto que antecede, en el cual se establece el importe de la Pensión Mínima, es de acordarse y se:

A c u e r d a

Primero.- Que mediante publicación 186-A-2001 difundida en el Periódico Oficial número 037, del 09 de mayo de 2001, se le concedió al **C. Aurelio Ordaz de la Cruz**, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 17 de febrero de 2004, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123, 125 fracción II, y 134 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Eyra Morales Escobar**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta pensión por Viudez a favor de la **C. Eyra Morales Escobar**, será de:

\$2,048.40

(Dos mil, cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día 09 de julio de 2014, fecha en que fue solicitada la pensión.

Sexto: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María dCoss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1226-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones

I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Eleodoro Vázquez Laines**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, habiendo ingresado a partir del 11 de junio de 1984, hasta el 04 de marzo de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. María Elena García Hernández**, esposa del extinto **C. Eleodoro Vázquez Laines**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Elena García Hernández**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Constancia de Servicio Pasivo; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Elena García Hernández**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Eleodoro Vázquez Laines**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, como personal de confianza, hasta el 04 de marzo de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la Pensión por Viudez, para que la **C. María Elena García Hernández**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Eleodoro Vázquez Laines**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Elena García Hernández**, esposa del extinto **C. Eleodoro Vázquez Laines**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Eleodoro Vázquez Laines**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,798.13 (cinco mil, setecientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|--|----|----------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 879.15 |
| Sueldo de Personal de Confianza | \$ | 3,320.31 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 1,106.76 |
| Ajuste Salarial Regularizable | \$ | 491.91 |
| Total Remuneraciones | \$ | 5,798.13 |

(Cinco mil, setecientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en ésta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1227-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que al **C. Rósemberg Ovando Roque**, se le concedió Pensión por Vejez, como personal de confianza, difundida mediante Periódico Oficial número 351, Tomo II, de fecha 15 de marzo de 2006, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 07 de marzo de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Ester Lázaro Pérez**, esposa del extinto **C. Rósemberg Ovando Roque**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Ester Lázaro Pérez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 351, Tomo II de fecha 15 de marzo de 2006; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Ester Lázaro Pérez**, y en virtud de que al **C. Rósemberg Ovando Roque**, le fue concedida su Pensión por Vejez, y que con fecha 07 de marzo de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la Pensión por Viudez, para que la **C. Ester Lázaro Pérez**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Rósemberg Ovando Roque**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Que mediante publicación difundida en el Periódico Oficial número 351, Tomo II, de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de la cual se le concedió al **C. Rósemberg Ovando Roque**, Pensión por Vejez, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 07 de marzo de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; se concede a la **C. Ester Lázaro Pérez**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la Pensión por Vejez que percibía el extinto **C. Rósemberg Ovando Roque**, integrado de la siguiente manera:

| | |
|---|-------------|
| Prestaciones en Dinero Pensionados | \$ 1,700.02 |
| Previsión Social Múltiple Burocracia | \$ 977.00 |
| Compensación por Servicios Especiales Burocracia | \$ 566.64 |
| Total Percepciones | \$ 3,243.66 |

(Tres mil, doscientos cuarenta y tres pesos 66/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1228-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que al **C. Pedro López Hernández**, se le concedió Pensión por Jubilación, difundida mediante Periódico Oficial número 347, Tomo III, de fecha 04 de enero de 2012, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 22 de noviembre de 2014, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Antonia Herrera Franco**, esposa del extinto **C. Pedro López Hernández**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Antonia Herrera Franco**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 347, Tomo III de fecha 04 de enero de 2012; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Antonia Herrera Franco**, y en virtud de que al **C. Pedro López Hernández**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, y que con fecha 22 de noviembre de 2014, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la Pensión por Viudez, para que la **C. Antonia Herrera Franco**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Pedro López Hernández**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que mediante publicación difundida en el Periódico Oficial número 347, Tomo III, de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de la cual se le concedió al **C. Pedro López Hernández**, Pensión por Jubilación, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 22 de noviembre de 2014, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Antonia Herrera Franco**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la Pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Pedro López Hernández**, integrado de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------------|
| Prestaciones en Dinero Pensionados | \$ 2,450.78 |
| Previsión Social Múltiple Burocracia | \$ 807.00 |

| | |
|---|--------------------|
| Prima Quinquenal por Años de servicio Efectivos Prestados Burocracia | \$ 405.00 |
| Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia | \$ 175.00 |
| Total Percepciones | \$ 3,837.78 |

(Tres mil, ochocientos treinta y siete pesos 78/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1229-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que mediante Decreto No. 11, de fecha 26 de julio de 1978, se concedió al **C. Romeo Sánchez Ramos**, Pensión Vitalicia, misma que comenzó a surtir efectos a partir de esa misma fecha, y fue devengada hasta el día 29 de agosto del año 2014, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Juana María Córdova Mendoza**, concubina del extinto el **C. Romeo Sánchez Ramos**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su concubino fue trabajador al servicio del Gobierno del Estado, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Juana María Córdova Mendoza**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Decreto; 2.- Acta de Nacimiento del pensionado; 3.- Acta de Defunción; 4.- Copia Certificada de Jurisdicción Voluntaria para acreditación de Concubinato; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de CURP; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia Fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Juana María Córdova Mendoza**, y en virtud de que al **C. Romeo Sánchez Ramos**, le fue concedida su Pensión Vitalicia, y que con fecha 29 de agosto del año 2014, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la Pensión por Viudez, para que la **C. Juana María Córdova Mendoza**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su concubino el **C. Romeo Sánchez Ramos**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que mediante Decreto No.11, de fecha 26 de julio de 1978, se concedió al **C. Romeo Sánchez Ramos**, Pensión Vitalicia, misma que comenzó a surtir efectos a partir de esa misma fecha, y fue devengada hasta el día 29 de agosto del año 2014, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del

Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Juana María Córdova Mendoza**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la Pensión Vitalicia que percibía el extinto **C. Romeo Sánchez Ramos**, integrado de la siguiente manera:

| | | |
|---|----|----------|
| Prestaciones en Dinero Pensionados | \$ | 7,941.24 |
| Previsión Social Múltiple Burocracia | \$ | 576.00 |
| Prima Quinquenal por Años de Servicio Efectivos Prestados Burocracia | \$ | 265.00 |
| Incentivo al Trabajo Personal Operativo | \$ | 109.00 |
| Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia | \$ | 20.00 |
| Total Percepciones | \$ | 8,911.24 |

(Ocho mil, novecientos once pesos 24/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1230-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Mesa II

Expediente Administrativo 85/DR-A/2015

Edicto

Roberto Isaac Thomas Salas.

En donde de encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **085/DR-A/2015**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de **Ley 08:00 horas del día 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria "Tapachula", ambos turnos, en Tapachula, Chiapas dependiente de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con las copias certificadas de nombramientos de fechas 3 tres y 17 diecisiete de octubre de 1980 mil novecientos ochenta; 30 treinta de enero, 21 veintiuno de julio, 17 diecisiete de septiembre, 9 nueve de diciembre, de 1986 mil novecientos ochenta y seis; 30 treinta de junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete; 18 dieciocho de julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve; así como dictamen de promoción número 489/08 de 21 veintiuno de noviembre de 2008 dos mil ocho (documentos visibles en copias certificadas a fojas 123 a 132 del presente sumario); presunta irregularidad que conforme a los resultados obtenidos en la investigación realizada del expediente número SAC/Q-0126/2015, emitido el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de esta Secretaría, en el que determinaron presunta responsabilidad atribuible a **Usted**, ya que como Director de la Escuela Preparatoria "Tapachula" ambos turnos, no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, incurriendo en actos contrarios a los establecidos en el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; toda vez que omitió notificar a los padres y/o tutores sobre la situación académica del alumno Jesús Fernando López Escobar, en relación a la programación detallada del proceso de regularización que se llevo a cabo, tal y como lo

establece el artículo 61 del Título Cuarto Procesos de Regularización en las Escuelas del Subsistema Estatal de Educación Media, causando con dicha omisión, que el menor perdiera una de las dos oportunidades con las que éste cuenta, para acreditar la asignatura en la cual tenía calificación no aprobatoria; lo anterior, toda vez que el indiciado no exhibió constancia documental alguna que acredite haber dado cumplimiento a dicha disposición; hecho que se robustece con el escrito de 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, (visible en original a fojas 16 a 18 del presente sumario), suscrito por Roxana Escobar Fernández, dirigido al Contralor Social Regional Tapachula, quien entre otras cosas refirió *"Por medio del presente ... para solicitar su apoyo, para mi hijo Jesús Fernando López Escobar, alumno de la Escuela Preparatoria Tapachula, con la clave 07EBH00084, turno matutino, ubicada en la 1ª calle Oriente número 30, dicha institución no cumplió su reglamento y derechos del alumno, en las disposiciones generales números 8 y 22. Así como el 7 de los derechos del alumno; en la que manifestamos: que realmente nunca recibimos una llamada o notificación, de lo que sucedía con el alumno ya mencionado, ya que había sido dado de baja por haber reprobado las materias de inglés y redacción. Al final del semestre nos damos cuenta de todas las irregularidades que suceden en la Institución"*; escrito que fue debidamente ratificado por la quejosa, ante el personal de la Contraloría Social Regional Tapachula, de esta Dependencia, en el acta de comparecencia y notificación de fecha 13 trece de febrero del año en curso, (documento visible en original a fojas 13 y 14 del presente sumario); sin que pase desapercibido que el 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, compareció **Usted**, ante el personal de la citada Contraloría Social Regional Tapachula, levantándose Acta de Comparecencia (visible en original a fojas 60 a 63 del presente sumario) y en relación a los hechos manifestó: "Que no existe en la institución ninguna irregularidad en la aplicación de los exámenes de regularización a que se refiere la ciudadana quejosa; ni en ese asunto, ni en ningún otro momento; ya que es un proceso que se lleva a cabo de acuerdo a la reglamentación, a la normatividad establecida con anticipación a estos hechos y que se cumple en su totalidad, como me permitiré demostrar con los documentos probatorios en la siguiente diligencia"; asimismo a la respuesta de la pregunta 7 realizada por el personal de la referida Contraloría, **"7.- ¿Es obligación de la Institución informar a los tutores sobre la aplicación de los exámenes extraordinarios a alumnos no aprobados? Respuesta: al inicio de cada semestre se realizan reuniones con los tutores de cada grupo, en las cuales se les informa del contenido y se les entrega el Reglamento Escolar, en donde está establecida toda la normatividad al respecto. Haciendo énfasis, que si un alumno reprueba una o mas materias en cada parcial, no se le entregará el acta de calificaciones al alumno y que es obligación del tutor pasar por ella a la Institución. En caso de que el tutor no acuda, se le busca a fin de que éste enterado de la situación académica de su hijo; circunstancia que no todos los tutores cumplen";** así también el 1 uno de abril del año en curso, en el Acta Circunstanciada de Hechos, instaurada en las oficinas de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, practicada a **Usted**, (visible en original a fojas 65 a 66 del presente sumario), en la cual exhibió cuadernillo constante de 51 (cincuenta y una) fojas útiles en copias certificadas, con las cuales pretende acreditar lo manifestado en el acta de comparecencia de 25 veinticinco de marzo del año que transcurre, y desvirtuar la presunta irregularidad que se le atribuye.

En consecuencia, del análisis de las pruebas anteriormente señaladas que obran en el presente sumario, se presume que **Usted**, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria "Tapachula", ambos turnos, en Tapachula, Chiapas dependiente de la Secretaría de Educación, no realizó la notificación a los tutores de Jesús Fernando López Escobar, sobre las fechas en que se llevarían a cabo las asesorías para realizar los exámenes de regularización; toda vez que el artículo 61 puntos cinco y siete del Título Cuarto de Procesos de Regularización del Reglamento de Evaluación para la Acreditación, Promoción y Regularización de la Escuelas del Subsistema Estatal de Educación Media, que a la letra dice:

“Artículo 61.- La regularización tendrá las características siguientes:

1.- La Dirección de la Escuela publicará con la debida anticipación el calendario de los procesos de regularización, así como los horarios en que se efectuaran las secuencias de aprendizaje, programando una semana para la implementación y con un tiempo equivalente a las horas de clases de dos semanas de la unidad curricular de aprendizaje.

2.- La Dirección de la escuela notificará a los padres de familia sobre la situación académica de sus hijos, haciéndole llegar la programación detallada del proceso de regularización”.

Se dice lo anterior, ya que no obra en autos, documento que acredite fehacientemente que **Usted**, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria “Tapachula”, ambos turnos, en Tapachula, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, haya dado cumplimiento a lo establecido en el numeral antes transcrito; lo que hace presumir que pasó por alto las funciones que tenía asignadas como Titular de la Dirección de la citada Escuela, ya que debió haber publicado con anticipación, el calendario de los procesos de regularización, así como los horarios de secuencias de aprendizaje; y notificado a los padres de familia sobre la situación académica del citado alumno, haciéndole llegar la programación detallada del proceso de regularización, omisión que deja en claro que el indiciado, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria “Tapachula”, ambos turnos, en Tapachula, Chiapas; presuntamente no salvaguardó los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, además de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, tal y como sucedió al no darle cumplimiento al artículo 61 en sus puntos cinco y siete del Título Cuarto de Procesos de Regularización del Reglamento de Evaluación para la Acreditación, Promoción y Regularización de la Escuelas del Subsistema Estatal de Educación Media; actualizándose de esta manera la infracción al artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que dispone.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-

-----“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la**

misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16a. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 07 de 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 1231-A-2015

**Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal
Subconsejería de Servicios y de Asistencia Legal**

Poder Ejecutivo del Estado.- Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de septiembre de 2015 dos mil quince.

Visto.- El contenido del escrito de renuncia de fecha 31 de agosto del año en curso, presentado por la licenciada Elvia Santiago Morales, Notaria Adjunta de la Notaría Pública número 16 del Estado, con adscripción en esta Ciudad, y recibido en esta Dependencia el día 17 de septiembre del presente año, asimismo, este Instituto en atribución de sus funciones tiene a bien emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

Resultando

- I.- Mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 297, del Estado de Chiapas, de fecha 6 de abril del año 2005, el Ejecutivo del Estado, expidió a la licenciada Elvia Santiago Morales, el nombramiento de Notaria Adjunta de la Notaría Pública número 16 del Estado, misma que se encuentra a cargo del licenciado Óscar Gabriel Esquinca Camacho, con residencia en esta ciudad.
- II.- Con fecha 17 de septiembre del presente año, se tuvo por recibido en este Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, el escrito de fecha 31 de agosto del año en curso, suscrito por la licenciada Elvia Santiago Morales, Notaria Adjunta de la Notaría Pública número 16 del Estado, mediante el cual substancialmente manifiesta que renuncia al cargo de Notaria Adjunta de la Notaría Pública número 16 del Estado, cuya titularidad está a cargo del licenciado Óscar Gabriel Esquinca Camacho. Ahora bien del contenido de los anexos presentados por el citado fedatario; y,

Considerando

- I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las autoridades únicamente pueden resolver respecto aquellas cuestiones que son de su competencia; 45, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 13, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, fracción XVIII, 44, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13, fracciones I y II, 14, fracciones I y VII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado de Chiapas; 2° Fracciones II, 90, fracción II y 96, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; este Instituto es competente para conocer y resolver respecto la renuncia como Notaria Adjunta de la Notaría Pública número 16 del Estado, de la licenciada Elvia Santiago Morales.
- II.- En virtud del escrito de renuncia suscrito por la licenciada Elvia Santiago Morales, a su cargo como Notaria Adjunta de la Notaría Pública número 16 del Estado, este Instituto considera pertinente transcribir lo establecido en la fracción II del artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, el cual establece:

Primero.- Se otorga el cambio de residencia de la Notaría Pública 51 del Estado, y adscripción del Notario Titular, a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Segundo.- Se expide Patente de Notario Titular de la Notaría Pública número 51 del Estado, al licenciado José Manuel Mantecón Vázquez.

Tercero.- Se designa a la licenciada Verónica Ileana Gutiérrez Amado, Notaria Pública Sustituta de la Notaría Pública número 51 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia que le fue concedida al licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, para separarse del ejercicio de la función notarial, por el tiempo que ejerza el cargo público.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías del Estado, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 996-D-2015

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER, QUE ANTE EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 902/2014 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA).- RECAYÓ UN ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez, por ende, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante esta autoridad la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290, Fraccionamiento El Bosque de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentada **PAULA VERA SALINAS**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña a su demanda, mediante el cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA), en contra de **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, de quien manifiesta la parte actora desconoce su domicilio, reclamándole las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número que corresponda. Dése aviso de inicio a la superioridad mediante la estadística mensual correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la promovente, quien dice desconocer el domicilio de la parte demandada **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, solicitando a esta autoridad se le notifique por edictos a la persona moral antes referida, por lo anterior, dígasele a la promovente que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, previéndole, a efecto de que presente a dos testigos que acrediten con su testimonio desconocer el domicilio o ubicación de la demandada; lo anterior con la finalidad de que esta autoridad este en condiciones de ordenar lo que en derecho proceda.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa y por autorizados para tales efectos a los personas que señala en su escrito de cuenta.

Tocante al mandato judicial conferido en la persona de la licenciada **PAOLA**

CONCEPCIÓN BURGUETE VELÁZQUEZ, se previene a la accionante para que en días y horas hábiles comparezca ante el despacho de este juzgado a ratificar el mandato judicial otorgado, en términos de los artículos 2528, 2560 y 2561 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad.

Hecho que sea lo anterior la mandataria judicial en el primer escrito o audiencia que intervenga en el presente juicio deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, debiendo exhibir para tal efecto el original de su cédula profesional y copia simple para cotejo, esto último siempre y cuando no se encuentre registrado dicho documento en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.O.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentada la licenciada PAOLA CONCEPCIÓN BURGUETE VELÁZQUEZ, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita copias simples.- Al respecto se ACUERDA:

Al efecto, como lo solicita la promovente, expídasele a su costa las copias simples que solicita en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibido que deje agregado en autos.

De igual forma se tiene por presentada a la licenciada PAOLA CONCEPCIÓN

BURGUETE VELÁZQUEZ, con su segundo escrito, por medio del cual solicita se faculte a la Actuaria.- Al respecto se ACUERDA: Como lo solicita la promovente, por cuanto de autos se advierte que se dejó de pronunciar respecto a la radicación de la demanda promovida por **PAULA VERA SALINAS, ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA)** en contra de **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**; las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

En consecuencia, de conformidad; con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Consecuentemente, en forma personal y con entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción por conducto de la Secretaría Actuaria y atendiendo al informe rendido por la Comisión Federal de Electricidad y del Instituto Nacional Electoral, se tiene como domicilio de la demandada el ubicado en Calle 7a. Oriente entre 4a. y 5a. Norte, número 361, colonia Ejidal de Jiquipiles, Chiapas, córrasele traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo SE PRESUMIRÁN CONFESADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE DEJE DE CONTESTAR, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en estrados del juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en

la entidad.--- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.--- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada VIOLETA TORRES GÓMEZ, Jueza civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.L.

demás documentos al licenciado ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y a los PD. ANTONIO OROZCO CRUZ Y GERARDO MÉNDEZ NÁFATE, con las facultades a que se refiere el artículo 71 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.--- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.--- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada VIOLETA TORRES GÓMEZ, Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.L.

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 01 UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. Por presentada **PAULA VERA SALINAS** con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique por edictos a la parte demandada. Al efecto, tomando en cuenta que se han acreditado los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se desconoce el domicilio de la parte demandada **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio, a la demandada **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA** y notificarle el contenido integro del auto de fecha 01 uno de octubre del año 2014 dos mil catorce y el de 21 veinteno de agosto del año 2015 dos mil quince, mediante edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio, insertando el presente proveído. Debiendo la secretaria del conocimiento expedir los edictos correspondientes y quedando los mismos a disposición de la parte actora para su publicación. Ahora bien respecto a su segundo pedimento, como lo solicita se tiene por revocada la personalidad de los licenciados y/o abogados designados en autos. De igual forma, de conformidad con el artículo 128 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se le tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la 4a. Poniente entre 1a. y 2a. Sur número 128 de este municipio de Cintalapa, Chiapas, de igual forma se tiene por autorizados para oír, recibir notificaciones, copias simples y certificadas y

CINTALAPA, CHIAPAS, A LOS 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015, DOS MIL QUINCE.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 999-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 159/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS** en contra de **BERNARDA MORA MORALES**; con fecha 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por recibido el oficio 607, fechado el 27 veintisiete de agosto y recibido el 9 nueve de septiembre de este año, en atención a

su contenido, SE PROVEE: Se tiene al oficiante informando en cumplimiento al oficio 0724/2015, de fecha 7 siete de mayo de este año, que siendo las doce horas del día diez de mayo de dos mil quince, elementos de seguridad pública se constituyeron al domicilio ubicado en el ejido las murallas, para localizar a la **C. BERNARDA MORA MORALES**, y que no se pudo localizar, se acudió con el Juez Rural quien manifestó que efectivamente la **C. BERNARDA MORA MORALES**, vivió en dicho ejido en el año 2000 al 2001, pero una vez que se separó del **C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS**, se fue del ejido las murallas, sin saber de su paradero hasta la fecha; en consecuencia y enterado este Juzgado de lo anterior, se manda agregar el oficio de cuenta a los autos para que obre como corresponda.- Asimismo, se tiene por presentada a **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS**, con su escrito fechado y recibido el 9 nueve de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se emplace mediante edictos a la demandada **BERNARDA MORA MORALES**; visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por el Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, y el licenciado ANTONIO MARTÍN OCAMPO CARBOT Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como las testimoniales a cargo de GREGORIA DEL CARMEN GODÍNEZ CARRASCO Y SANTIAGO GODINES CUEVAS quienes manifestaron desconocer el domicilio actual de **BERNARDA MORA MORALES**, quien tuvo su último domicilio ubicado en el Ejido Las Murallas del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR a la demandada **BERNARDA MORA MORALES**, mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación la población de Villa Comaltitlán, Chiapas, así como

en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS** le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.- Queda a disposición de la demandada en cita en la secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse a la promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA DEL RASARIO SOLIZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 17 de septiembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1000-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 1473/2012.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, en el expediente número 1473/2012, relativo al INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA, promovido por **DEISSY RUTH GUILLÉN GARCÍA**, en contra de **EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ**, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentado **MARCOS GUTÉMBERG PASCASIO PIMENTEL**, con su escrito recibido el 18 dieciocho de septiembre del presente año; en atención a su contenido, se le dice al promovente que no ha lugar a atener por aprobado el testamento, en virtud a que de autos se advierte que no se ha llevado a cabo la junta de herederos.

Por otra parte, tomando en consideración el cómputo secretarial asentado en autos del que se advierte que ha fenecido el término concedido a la Demandada Incidentista **EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ**, para que diera contestación a la demanda incidental interpuesta en su contra, sin que lo haya hecho, aún estando debidamente notificada del mismo, tal como se observa en el emplazamiento por edictos, por lo que se le hace

efectivo el apercibimiento decretado autos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 279 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, por lo que hágase las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 420 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a proveer sobre la admisión de las pruebas.

DE LA PARTE ACTORA INCIDENTISTA: DEISSY RUTH GUILLÉN GARCÍA.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas en su escrito de demanda incidental.

POR PARTE DEL DEMANDADA INCIDENTISTA: EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ.- Se deja de hacer mención, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas.

Con fundamento en el numeral 420 del ordenamiento legal citado con anterioridad, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL 12 DOCE DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, quedando citadas las partes para que comparezcan a la misma, debidamente identificados, con cualquiera de los siguientes medios de identificación (credencial de elector, cédula profesional, cartilla militar, pasaporte o licencia de manejo).

Finalmente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL de este Juzgado, con fundamento en el numeral 617 del Código de Adjetivo Civil, se ordena NOTIFICAR por medio de EDICTOS a la parte Demandada **EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ**; mismos que deberán de publicarse por 2 dos veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre.

Publicación No. 1002-D-2015

EDICTO

C. JOSÉ MARÍA AGUILERA ABURTO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En autos del juicio agrario 519/2014 relativo a la controversia promovida por **CIELO IRIS PIMENTEL ORANTES** en contra **USTED y OTROS**, en la que demanda el libre acceso a la brecha como servidumbre de paso y retiren el portón de fierro que obstruye el paso a la brecha que colinda sobre el lado Oeste con la parcela identificada con el número 2586 Z-1 P-2 del ejido **BERRIOZÁBAL**, municipio de su mismo nombre, Estado de Chiapas, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres, con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, dicto un acuerdo en donde, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria y en virtud de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentra, se ordena emplazar a juicio a **JOSÉ MARÍA AGUILERA ABURTO** mediante **EDICTOS**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico local **EL HERALDO DE CHIAPAS**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal correspondiente y en los Estrados de este Tribunal; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital, para que en esa fecha produzca contestación a la demanda incoada en su contra, oponga excepciones, defensas, ofrezca pruebas y de ser el caso oponga reconvencción, haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogarán las pruebas que ofrezca, y en el caso

de no comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes para que se imponga de los mismos; y de la parte actora los edictos para su publicación a su costa y cargo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local El Cuarto Poder.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1003-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

EDICTO

PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.

En el expediente número 130/2015 relativo al **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **HUMBERTO SUASTEGUI ZÚNIGA**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO DE CHIAPAS S.A. DE C.V. Y OTROS**, el Juez del conocimiento mediante

proveído de once de agosto de dos mil quince, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó emplazar a la demandada **PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado.

Por lo que se le hace saber a **PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, que mediante proveído del dieciocho de febrero de dos mil quince, y con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admitió a trámite la demanda promovida por **HUMBERTO SUASTEGUI ZÚÑIGA**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, **PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.**, **JOSE GERARDO VEGA PRO**, por conducto de **Alejandrina Orantes Domínguez**, albacea de la sucesión intestamentaria, a bienes del extinto **JOSÉ GERARDO VEGA PRO**, y **MARIANA CERDA ALDASORO**, de quienes reclamó las prestaciones que indica en la demanda; haciéndole del conocimiento al demandado **PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.**, que tiene el término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos.

De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con

el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal; se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, OCTUBRE 07 DE 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 1004-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 49/2013, relativo al Juicio de DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por **BERSAÍN LARA VELASCO**, en contra de **DULCE CIELITO MÉRIDA TRINIDAD** y **SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**; con fecha 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó una Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutivos literalmente dicen: **RESUELVE: PRIMERO.-** Se ha tramitado en la Vía Ordinaria Civil el Juicio de Desconocimiento y Reconocimiento de Paternidad, promovido por **BERSAÍN LARA VELASCO**, en contra de **DULCE CIELITO MÉRIDA TRINIDAD** y **SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**, en donde el actor probó los hechos constitutivos de su acción y en su orden la

demandada se allanó a la demanda y el siguiente no compareció a juicio; razón por la cual: **SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** la acción intentada por el accionante; luego que se acreditó que es progenitor de la menor de edad cuyo nombre lleva por iniciales **JLM**, al quedar demostrado la filiación que guarda la infante con respecto del actor **BERSAÍN LARA VELASCO**, declarándose que la niña resulta ser hija consanguínea del mismo; luego entonces, se ordena suprimir el nombre de **SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**, quien aparece como progenitor de la registrada **JLM**, y por consiguiente el nombre de los abuelos en línea paterna que aparecen inscritos, en el acta de nacimiento número 86 ochenta y seis, del Libro 1 uno, de fecha 9 nueve de marzo de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Motozintla, Chiapas; quedando en lo subsecuente el nombre propio de la registrada quedará igual, pero en el patronímico en primer término como apellido paterno quedará **LARA** y como materno **MÉRIDA**, para que sus apellidos se lean **LARA MÉRIDA**, a efecto que su nombre completo y correcto quede **JLM**; de igual forma, deberá de insertarse como nombre de su progenitor **BERSAÍN LARA VELASCO**, de nacionalidad mexicana, además de los otros datos que ya obran en el acta de referencia; asimismo en el apartado correspondiente a los nombres de los abuelos paternos, asiente los nombres de los padres del referido actor, acorde con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Civil vigente y, por cuanto no obra constancia a alguna que los indique empero, se previene a la actora para que los proporcione a efecto de poder insertarlos en el acta del menor aludido. **TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución con las inserciones necesarias gírese oficio al Oficial 01 uno del Registro Civil de Motozintla, Chiapas, por medio del exhorto correspondiente, en virtud de encontrarse fuera de esta jurisdicción; ante quien consta el registro del acta de nacimiento de la referida menor, para efecto que de conformidad con los artículos 71, 73 y 74 de la Ley Sustantiva

Civil en el Estado en el acta de nacimiento número, de cumplimiento a lo ordenado en esta resolución. **CUARTO.-** Se condena a **BERSAÍN LARA VELASCO**, a pagar por concepto de pensión alimenticia en beneficio de su hija que responde al nombre de **JLM** la cantidad que resulte del 50% cincuenta por ciento de un salario mínimo diario general vigente en ésta zona económica, según lo ha establecido la Comisión Nacional de Salarios mínimos para el 2015 dos mil quince, que actualmente asciende al monto de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), diario correspondiente al área geográfica "B" al que pertenece el Estado, el cual aumentará en la medida que lo determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y esto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, porcentaje que al mes asciende al monto de \$1,024.02 (un mil, veinticuatro pesos 2/100 moneda nacional), el cual aunque se estima insuficiente para cubrir el demandado las necesidades vitales más apremiantes a su acreedora alimentaria no es posible imponer un monto mayor atendiendo a que no se justificó a cuánto en realidad ascienden sus ingresos, de ahí que en ese contexto se deberá solventar a la menor en lo posible una vida decorosa, tal vez sin lujos pero suficiente para desenvolverse en el status social en que se encuentra acostumbrado tanto él como el propio deudor. **QUINTO.-** Por consiguiente, con fundamento en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se le concede al demandado el término de 5 cinco días contados a partir del siguiente en que quede cause ejecutoria la presente resolución para que voluntariamente haga pago llano de la primera mensualidad a que se condena en esta sentencia, apercibiéndole que de omitir el cumplimiento de lo aquí ordenado por conducto de la Actuaría Judicial y asociada de la actora se procederá al embargo de bienes de su propiedad que resulten suficientes para garantizarlos, poniéndolos en depósito o intervención conforme la ley para en su momento hacer trance y remate de los mismos y con el producto de la venta realizar el pago correspondiente por concepto de pensión

alimenticia. **SEXTO.-** No se hace ninguna condena en gastos y costas en esta instancia de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad. **SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

INSERCIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Villa de Acapetahua, Chiapas; a 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince.- Por presentado a **BERSAÍN LARA VELASCO**, con su escrito fecha y recibido el día 20 veinte de mayo del año en curso; en atención a su solicitud, se **ACUERDA:-** Al efecto, tal y como lo solicita el promovente, y de conformidad con los numerales 615 y 617 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, se ordena la publicación de los puntos resolutive de la sentencia de fecha 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con relación a lo previsto en la fracción II del artículo 121 de ordenamiento legal antes invocado, quedando a disposición del promovente los edictos correspondientes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 22 veintidós de mayo de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1005-D-2015

E D I C T O

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJÁ-PALENQUE

A FABIOLA MARTÍNEZ OLÁN.

En el expediente 742/2014 relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), promovido por **Jorge Martínez Martínez**, en contra de **Fabiola Martínez Olán** y otra, se ordenó publicar el presente edicto.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente la presente **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, relativo a la **REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en contra de **FABIOLA Y KENIA** de apellidos **MARTÍNEZ OLÁN**, en el que el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción; en consecuencia.

SEGUNDO.- En términos del artículo 316 fracción II del Código Civil, se declara **PROCEDENTE** la reducción de la pensión alimenticia a la que se encontraba obligado el actor **JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, única y exclusivamente por lo que hace a **FABIOLA Y KENIA** de apellidos **MARTÍNEZ OLÁN**.

TERCERO.- En términos del considerando respectivo, se modifica la pensión alimenticia a que fue condenado el hoy actor en sentencia definitiva del 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece, reduciéndola del 60% sesenta por ciento, al 30% **TREINTA POR CIENTO**, de todas y cada una de sus percepciones mensuales que obtiene como Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, a favor de la menor **ZEZIA MARTÍNEZ OLÁN** y su progenitora **LETICIA OLÁN**

GONZÁLEZ, quedando estipulado tal y como fue fijado en sentencia definitiva del 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece, es decir, la cantidad que resulte del 15% quince por ciento a cada una.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución quede firme, envíese oficio respectivo al Director de Administración de Personal, dependiente de la Coordinación General de Administración Federalizada, de la Secretaría de Educación del Estado, con domicilio ubicado en Calzada Mayor Julio Sabines sin número, colonia 24 de Junio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que se sirva modificar el descuento antes decretado.

QUINTO.- No se hace condena alguna respecto al pago de costas en esta instancia.

SEXTO.- En términos del considerando respectivo, de conformidad con lo que ordena el artículo 617 del Código Adjetivo Civil, publíquense los puntos resolutivos de este fallo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Palenque, Chiapas; a 9 de octubre de 2015.

LIC. NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO, 2ª.
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1006-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE
C.V.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 459/2001, dictado en el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por LETICIA DEL CARMEN COUTIÑO ORANTES DE OLGUÍN y otros, en contra DE UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V., deducido del expediente antes citado, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. FREDY AGUILAR GONZÁLEZ apoderado general de UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V., en contra de la persona moral LLANO GRANDE DE CANGUI SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través quien legalmente lo represente y otros, la Jueza del conocimiento mediante auto de 20 de agosto de 2015, ordenó publicar por dos veces consecutivas en un periódico de mayor circulación así como en los estrados de este juzgado los puntos resolutivos de la Sentencia Interlocutoria de fecha 5 cinco de agosto del año 2015, del edicto referido que literalmente dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado en términos de ley el presente INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por la empresa denominada LLANO GRANDE DE CANGUI, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representada por LETICIA DEL CARMEN COUTIÑO ORANTES DE OLGUÍN, así como ANA MARÍA COUTIÑO

ORANTES DE GÓMEZ Y OCTAVIO COUTIÑO VELASCO, en contra de de la Organización Auxiliar de Crédito denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en el que la actora incidentista acreditó sus pretensiones y la demandada fue contumaz; en consecuencia,

SEGUNDO.- De acuerdo con los razonamientos vertidos en el considerando quinto de este fallo, al haber operado la prescripción, se declara prescrito el derecho de la actora en el principal para ejecutar la sentencia definitiva.

TERCERO.- Corolario a lo anterior se ordena la cancelación de la inscripción de la cédula hipotecaria registrada el 01 uno de octubre de 2001 dos mil uno, bajo el número 28 del Libro I uno, en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de la Libertad, Chiapas, derivada del expediente número 459/2001 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, en contra de la empresa denominada **LLANO GRANDE DE CANGUI, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** representada por **LETICIA DEL CARMEN COUTIÑO ORANTES DE OLGUÍN** como acreditada principal, **ANA MARÍA COUTIÑO ORANTES DE GÓMEZ** en calidad de deudora solidaria y **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO** en carácter de garante hipotecario.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución quede firme, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la esta ciudad, a efecto de que proceda a realizar la cancelación ordenada en los términos precisados en el resolutivo que antecede.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza del Juzgado Cuarto del

Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada **IRMA MATÍAS CABALLERO** Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

A 9 DE OCTUBRE DE 2015.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1007-D-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

SANDRA LUZ MURIAS BALLINAS.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 86/2014, relativo al Juicio DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **ENRIQUE MURIAS VALDENEGRO**, en contra de **SANDRA LUZ MURIA BALLINAS**, mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena **EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA SANDRA LUZ MURIA BALLINAS**, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, insertando para tal efecto el proveído de fecha once de febrero del año dos mil catorce; por presentado **ENRIQUE MURIAS VALDENEGRO**, con su escrito recibido el día veintitrés de enero del año dos mil catorce, por medio del cual viene

a promover en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, Juicio de (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), en contra de SANDRA LUZ MURIA BALLINAS, con domicilio particular ubicado en AVENIDA SURESTE, NÚMERO 366, COLONIA "INFONAVIT BONAMPAK", DE ESTA CIUDAD; demandándoles las prestaciones a que refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, con los documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado bajo el número que le corresponda. Dése aviso de inicio a la Superioridad mediante la estadística mensual correspondiente.

Visto el contenido de la solicitud de referencia; al efecto fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística que se lleva en éste Juzgado, bajo el número que corresponda.

Ahora bien, estando la misma ajustada a derecho, siendo competente éste Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982 y 983 DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le dá entrada a la demanda, en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA).

Dése vista a la Fiscal del Ministerio Público adscrita para que dentro del término de VEINTICUATRO HORAS manifieste lo que a su representación social convenga.

Asimismo, por conducto de la Secretaria Actuarial adscrita y con fundamento en los artículos 109 y 64 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, haciéndole del conocimiento a la parte demandada que toda vez que los documentos base de la

acción exceden de veinticuatro fojas útiles, con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas quedan a su disposición en la Secretaria del conocimiento para que se instruyan de los mismos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, y aún las de carácter personal se les hará por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, ésto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en el artículo 984 parte *in fine* DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tienen por exhibidas sus probanzas, reservándose ésta Autoridad de hacer pronunciamiento alguno, hasta el momento procesal oportuno.

Para efectos de tenerle como su Mandatario Judicial al licenciado JOSÉ PÉREZ CABRERA, primeramente deberá de ratificar su escrito de cuenta en cualquier día y hora hábil. Hecho que sea y previa aceptación del cargo con fundamento en el artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad, se le tendrá como tal a la profesionista que cita.

Téngase por designado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que precisa en su escrito de cuenta, y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Con fundamento en el artículo 125 del ordenamiento legal precitado, LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza tercero familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.cdcd.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de septiembre del año 2015.

LIC. MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1008-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

En el expediente civil número 228/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO DE JESÚS ZOZAYA BASSOUL en contra de FERNANDO ACHO ZUPPA Y FERNANDO ACHO LOZANO, PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA

GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 8 OCHO DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GUILLERMO DE JESÚS ZOZAYA BASSOUL en contra de FERNANDO ACHO ZUPPA, como acreditado y FERNANDO ACHO LOZANO.

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del considerando II del presente fallo, por no haberse actualizado uno de los requisitos de procedibilidad, se deja de analizar el fondo de la acción planteada en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GUILLERMO DE JESÚS ZOZAYA BASSOUL, en contra de FERNANDO ACHO ZUPPA, como acreditado y FERNANDO ACHO LOZANO como gánate hipotecario; y,

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derecho de la parte actora, para que a si a sus intereses conviene, los haga valer de nueva cuenta en la vía y forma que corresponda.

TERCERO.- No ha lugar hacer especial condena de costas.

CUARTO.- Por las razones antes expuestas en la parte *in fine* del considerando IV publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 28 DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

a promover en la VÍA DE CONTROL
ORDEN FAMILIAR, Juicio de
PENSIÓN ALIMENTICIA, DOS MIL
SANDRA LUZ MORALES DE JESÚS
particular, A 8 OCHO DE
NÚMERO DE HIPOTECARIO, RELA-
CIONADO CON EL JUICIO DE
PERIÓDICO OFICIAL No. 205

2013

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CIRCUITO DE PRIMERA
INSTITUCIÓN JUDICIAL DE
MOTUC, Chiapas; a 01 uno de
octubre de mil quince.

Téngase por presentado al licenciado
JESÚS EDUARDO LIY MAYORGA, con su
escrito fechado y recibido el 28 veintiocho de
septiembre del presente año, solicitando que se
le declare la rebeldía a la parte demandada, atento
a su contenido se ACUERDA.

Atento al cómputo que antecede, se
advierte que el término concedido al demandado
HÉCTOR ROMEO TAVERA, para que diera
contestación a la demanda ya feneció, en
consecuencia, de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 279 del Código de Procedimientos
Civiles del Estado; se tiene por contestada en
SENTIDO NEGATIVO, declarándose la rebeldía
por ende se ordena realizar las subsecuentes
notificaciones, aún las de carácter personal, por
medio de los estrados de este juzgado, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 615
con relación al 111 del Código de Procedimientos
Civiles vigente en el Estado.

Por cuanto hace a la Audiencia a que
refiere el artículo 280 Bis del Código de
Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se deja
de señalar fecha y hora, por cuanto la parte
demandada fue omisa al respecto.

Dé conformidad con lo dispuesto en el
artículo 306 del Código de Procedimiento Civiles
vigente en el Estado, se procede a calificar las

pruebas ofrecidas por las partes en el presente
juicio, y se admiten por la parte ACTORA las
siguientes:

- 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en: a) Acta de matrimonio, b) acta de nacimiento.
- 2) **CONFESIONAL.-** A cargo de **HÉCTOR ROMERO TAVERA**.
- 3) **TESTIMONIAL.-** A cargo de **JOSÉ MANUEL PÉREZ VÁZQUEZ** y **MANUEL DE JESÚS JUÁREZ LÓPEZ**.
- 4) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- 5) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

Probanzas que se admiten en términos de lo dispuesto en el artículo 297 fracciones I, II, VI y IX, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos de hechos.

Seguidamente y toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda, ni ofreció pruebas, se deja de admitir prueba alguna, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el término de 30 treinta días, para el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrecieron y que han sido admitidas, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, y como consecuencia, se procede a señalar las fechas y horas para el desahogo de las pruebas, admitidas.

LA PARTE ACTORA.

1) DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en: a) Acta de matrimonio, b) acta de nacimiento. Documentos que obran en autos y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica y será valorada por el Juzgador al momento de dictar la sentencia que corresponda.

2) CONFESIONAL.-

A cargo de **HÉCTOR ROMERO TAVERA**, para el desahogo de esta prueba se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 17 DEICISIETE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE. En consecuencia, se ordena al Actuario Judicial cite al demandado **HÉCTOR ROMERO TAVERA**, en el domicilio que tiene señalado en autos para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal para que se presente ante esta autoridad debidamente identificada en la fecha y hora señalada en líneas que anteceden, a absolver posiciones en forma personalísima, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada se le declarará CONFESA de aquéllas posiciones que se llegaren a calificar de legales de conformidad con el artículo 329 punto primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

3) TESTIMONIAL.-

A cargo de **JOSÉ MANUEL PÉREZ VÁZQUEZ** y **MANUEL DE JESÚS JUÁREZ LÓPEZ**. Quienes deberán de ser presentados por la oferente de la prueba ante presencia Judicial, debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

4) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

Consistente en lo todo lo actuado y a lo que favorezca los intereses al actor.

5) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-

Consistente en lo todo lo actuado y a lo que favorezca los intereses al actor.

Ahora bien de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena publicar por edictos el presente auto dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse a la actora los edictos correspondientes para su publicación.

Motozintla, Chiapas; a 01 de octubre de 2015.

LIC. CICILIA KARLY TORRES GODÍNEZ,
SECRETARIA ACTUARIA JUDICIAL ADS-
CRITA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE
ACUERDOS EN MATERIA CIVIL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1010-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

**MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y
FRANCISCO GUADALUPE SALAS
GONZÁLEZ.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1002/2013, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en contra de **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, la Jueza del conocimiento ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 27 veintisiete de agosto de 2015 dos mil quince y que a la letra dicen:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Especial Hipotecario promovido por la **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, en contra de **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados fueron contumaces; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, a pagar a la parte actora la cantidad de \$182,273.13 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.

TERCERO.- Se condena a los precitados demandados a pagar a la parte actora la cantidad de \$46,010.83 (CUARENTA Y SEIS MIL, DIEZ PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados sobre el importe de capital insoluto vigente a partir del 26 veintiséis de noviembre de 2011 dos mil once al 25 veinticinco de agosto de 2013 dos mil trece, a razón de la tasa ordinaria anual pactada, o sea, a la tasa anual que resulte de sumar 13.0 trece puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, sobre el importe de capital insoluto vigente, más los que se sigan generando hasta el vencimiento del plazo ordinario de pago, de conformidad con el inciso segundo cláusula tercera del contrato fundatorio de la acción, éstos últimos que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- En términos de la parte conducente del considerando tercero de este fallo, se condena a **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, a pagar a la parte actora la cantidad de \$16,795.89 (DIECISÉIS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 89/100 MONEDA

NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados sobre el capital vencido (amortizaciones no pagadas), a partir del 26 veintiséis de diciembre de 2011 dos mil once al 25 veinticinco de agosto de 2013 dos mil trece, a razón de la tasa moratoria anual pactada, o sea, a la tasa anual que resulte de sumar 13.0 trece puntos porcentuales a la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, más el 50% cincuenta por ciento de ese mismo interés, sobre capital vencido (amortizaciones no pagadas), así como los que se sigan generando hasta la total solución del juicio, de conformidad con el inciso segundo penúltimo párrafo, cláusula tercera del contrato fundatorio de la acción. Éstos últimos que al igual que el anterior deberán cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Se condena a los demandados a pagar las costas del juicio, concepto que deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

SEXTO.- Se concede a los demandados el término de 5 CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente ejecutable la presente resolución, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo se procederá al trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y con su producto se pagará a la actora hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadana licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza Cuarto del Ramo Civil de este Distrito Judicial por ante la licenciada **ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA** Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 de septiembre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1011-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A LILIA CRISTINA LÓPEZ VELASCO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1102/2011 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **GUADALUPE LÓPEZ RUIZ Y/O GUADALUPE RUIZ LÓPEZ** a bienes de la extinta **ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA Y/O ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO URBINA Y/O RAFAELA VELASCO PANIAGUA**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 VEINTICINCO DE MARZO y 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar de nueva cuenta el presente edicto para hacer del conocimiento de **LILIA CRISTINA**

LÓPEZ VELASCO, que mediante proveído de 11 once de octubre de 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó notificar a juicio a **LILIA CRISTINA LÓPEZ VELASCO**, ordenándose notificar en términos de los artículos 771 y 772 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se faculta a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar en forma personal a **VIRGILIO JULIO CÉSAR RUIZ VELASCO**, con domicilio ubicado en calle Nandaguayate sin número, de la colonia Santa Isabel, del Municipio de Acala, Chiapas; a **IMELDA GUADALUPE LÓPEZ VELASCO** y **GONZALO ROLANDO LÓPEZ VELASCO** quienes tienen su domicilio en la calle Francisco León número 88 del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, a **LILIA CRISTINA LÓPEZ VELASCO**, con domicilio en la Avenida Bonampak número 22 de la colonia Valle de Zacatlán de esta Ciudad, a **CLAUDIA JAQUELINE LÓPEZ VELASCO**, con domicilio ubicado en la 2ª Sur Poniente número 671 del Barrio el Santísimo del Ejido Parral, Chiapas, y les haga saber el nombre de la finada que lo era **ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA Y/O ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO URBINA Y/O RAFAELA VELASCO PANIAGUA**, su fecha de nacimiento fue 27 veintisiete de octubre de 1937 mil novecientos treinta y siete, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de nacionalidad mexicana, quien fue casada con **GUADALUPE LÓPEZ RUIZ Y/O GUADALUPE RUIZ LÓPEZ**, al fallecer contaba con la edad de 62 sesenta y dos años, sus padres fueron los señores **CACIMIRO VELASCO PANIAGUA** e **ENGRACIA PANIAGUA**, para que justifiquen sus derechos a la herencia exhibiendo acta de Registro Civil correspondiente y nombren albacea. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de las citadas

personas, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga.

09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1012-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 146/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANANÍAS ORDÓÑEZ LÓPEZ representante Legal de CARMEN ORDÓÑEZ LÓPEZ en contra de WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ; con fecha 5 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por presentado a ANANÍAS ORDÓÑEZ LÓPEZ, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito fechado y recibido el 2 dos de octubre del año en curso, por medio del cual solicita se tenga por no hecho el desistimiento que hizo en autos, además solicita que se le de curso legal a la presente demanda en la vía y forma propuesta encontrándose imposibilitado para proporcionar mayores datos del demandado en relación al informe emitido por el INE; al efecto, SE PROVEE: Para efectos de evitar mayores dilaciones

procesales, y por cuanto que el Comandante del 1o. Grupo de la Seguridad Pública Municipal de Acacoyagua, Chiapas, mediante oficio de fecha 14 catorce de julio del presente año, informó que fue a buscar al demandado WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ, en la Ranchería Buena Voluntad, Municipio de Acacoyagua, Chiapas, pero no se localizó, no conocen a esa persona con dicho nombre en la Ranchería mencionada, así también los testigos DAVID HILARIO ORDÓÑEZ Y SÓSTENES HERNÁNDEZ NIÑO, manifestaron en forma similar que el último domicilio de WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ, fue en la Ranchería Buena Voluntad del Municipio de Acacoyagua, Chiapas y que en la actualidad no saben de su paradero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR al demandado WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en la población de Acacoyagua, Chiapas, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que CARMEN ORDÓÑEZ LÓPEZ, a través de su apoderado legal ANANÍAS ORDÓÑEZ LÓPEZ le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.- Queda a disposición del demandado en cita en la Secretaria del

conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse a la parte actora los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la ciudadana Licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial asistida de la licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; 8 de octubre de 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1013-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 892/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAIME AMBROSIO SALDAÑA ALBORES, en contra de SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE,

el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de veintiocho de agosto de dos mil quince, ordenó emplazar a los demandados **SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndoles saber que en autos de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se admitió la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por **JAIME AMBROSIO SALDAÑA ALBORES**, en contra de los demandados citados anteriormente, ejerciendo la acción de OTORGAMIENTO DE ESCRITURA en relación al bien inmueble consistente en LOTE DE TERRENO NÚMERO 616 (HOY LOTE 9, MANZANA 20) UBICADO EN SEGUNDA NORTE ANDADOR DE LA COLONIA ALBANIA BAJA DE ESTA CIUDAD, con superficie de 200.00 metros cuadrados y demás prestaciones, concediéndoles el término de NUEVE DÍAS PARA que contesten la demanda y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Se les hace saber que el término de NUEVE DÍAS, concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a los demandados **SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, para que señalen domicilio en ésta ciudad para

oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerseles, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de éste juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaria del conocimiento para que se instruyan de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de octubre de 2015.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1014-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

"FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)", como cedente, y "NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" como cesionaria. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil quince, pronunciado en el expediente 961/2013, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO**, en contra de **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD**

NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, se ordenó notificar al **"FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)", como cedente, y "NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" como cesionaria**, por medio de EDICTOS que deberá publicarse DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes autos:

En dieciocho de septiembre de dos mil quince, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, folio 9211.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- Se tiene por presentada a **MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO**, parte actora, en los términos de su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, acompañando copia simple del escrito del diecisiete del actual y copia simple de comprobante único, al respecto se acuerda:

Visto su contenido, en atención a sus manifestaciones y en su perjuicio se deja sin efectos la fecha y hora para la diligencia señalada en el auto del trece de agosto de dos mil quince así como el edicto del uno de septiembre del año en curso, para los efectos legales conducentes. Se tienen por exhibidos los anexos que acompaña al escrito de cuenta, los cuales se agregan a los autos para constancia.

Ahora bien, como se solicita, se señalan de nueva cuenta las **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en términos

de auto tres de agosto de dos mil quince; sirviendo el presente auto de citación a las partes, para que si a sus intereses les conviniere, comparezcan a la misma. Asimismo, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, proceda a citar a la parte demandada **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, a través de quien legalmente las representen y tengan facultades para absolver posiciones, para que comparezcan en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos (**DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**) ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Debiendo insertarse el presente proveído al edicto ordenado en el auto de referencia.- **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En trece de agosto de dos mil quince, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, con folio número 7849.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**- Se tiene por presentada **MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO**, parte actora, con su escrito recibido hoy; por medio del cual exhibe original de tres

ejemplares del Periódico Oficial del Estado, números 184, 185 y 187 del diecisiete y veinticuatro de junio y uno de julio de dos mil quince, así como tres ejemplares del diario **EL SOL DE CHIAPAS**, del doce, trece y quince de junio del presente año, en los que constan las publicaciones de los edictos ordenado en autos, al respecto se acuerda:--- Visto su contenido, se tienen por exhibidos los Periódicos antes mencionados, los cuales debido a que son ejemplares completos y para facilitar el manejo de los autos, se agregan únicamente la portada, contraportada y la página donde constan las publicaciones. — Por otra parte, con fundamento en el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene como autorizado a **ADÁN ALBERTO GONZÁLEZ ALIAS**, para oír y recibir notificaciones, así como para recibir documentos sin incluir los fundatorios de la acción, además de los designados en autos.- -- Ahora bien, toda vez que los demandados **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, y de acuerdo al cómputo secretarial que antecede ha fenecido el término concedido para tal efecto, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo y se tiene por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole efectivo el apercibimiento ordenado por proveído del diecisiete de octubre de dos mil trece, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.— Asimismo, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; sirviendo

de citación a las partes el presente proveído para que asistan a la misma, si a sus intereses así les convinieren. Asimismo, se procede a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las ofrecidas por el actor; dejándose de admitir prueba alguna respecto de la parte demandada por cuanto que no las ofreció; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas:--- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la escritura original número diez mil ochocientos cincuenta y siete, volumen trescientos noventa y uno, otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del licenciado DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, Titular de la Notaría Pública número 59 del Estado y copia certificada del contrato de crédito-Refaccionario industrial con garantía hipotecaria y prendaria del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- **CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,** a través de quien legalmente las representen y tengan facultades para absolver posiciones, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a las personas antes mencionadas en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.--- Por

último, toda vez que los demandados **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,** fueron emplazados a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído a **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,** en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Queda obligada la compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados para que por su conducto los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 13 DE OCTUBRE DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1015-D-2015

EDICTO

C. GRACIELA PÉREZ MINA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 718/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE

DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELINI VELÁZQUEZ MORALES**, en contra de **GRACIELA PÉREZ MINA**, la Juez del conocimiento, ordenó en el resolutivo DÉCIMO de la Sentencia de fecha 2 DOS DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE; publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **GRACIELA PÉREZ MINA**, los siguientes resolutivos.

RESUELVE:

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELINI VELÁZQUEZ MORALES**, de la acción intentada y la enjuiciada **GRACIELA PÉREZ MINA**, se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

SEGUNDO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **CELINI VELÁZQUEZ MORALES Y GRACIELA PÉREZ MINA**, por el Oficial del Registro Civil de Escuintla, Chiapas, inscrita en el Acta número 00070 setenta, Libro 02 dos, Fojas 19, 20 y 21, de fecha 30 treinta de diciembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO:- Se declara disuelta la sociedad conyugal de **CELINI VELÁZQUEZ MORALES Y GRACIELA PÉREZ MINA**; de conformidad con el numeral 194 del mismo Ordenamiento legal, dejándose a salvo los derechos de los divorciantes para que los hagan valer en la vía de ejecución de sentencia.

CUARTO:- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, en lo que hace a **ERIC CELLYNY, ROGER DANIEL Y ELENDYRA**, todos de apellidos **VELÁZQUEZ PÉREZ**, por cuanto que del ateste de nacimiento se advierte que son mayores de edad, y por ende,

que no se encuentran sujetos a patria potestad alguna como lo previene el artículo 438 Fracción III del Código Civil del Estado, dejándose a salvo el derecho de los alimentos para que si a sus intereses conviniere lo hagan valer en la vía y forma que corresponda.

SEXTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerado respectivo, queda subsistente el derecho de **GRACIELA PÉREZ MINA**, de recibir alimentos, por el mismo lapso de duración del matrimonio, es decir desde que contrajo matrimonio hasta la disolución del vínculo matrimonial, derecho que disfrutará mientras no tenga ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato; cuya fijación ha sido realizada en los autos del expediente 873/2013, relativo al Juicio Especial de Alimentos, radicado en el índice del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, en la inteligencia que dicho derecho sólo podrá dejar de existir en base a los supuestos que indica el supracitado numeral 284 del Código Civil.

SÉPTIMO:- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 01 del Registro Civil de Escuintla, Chiapas, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto. Ahora bien y tomando en cuenta que el Oficial del Registro Civil del lugar de matrimonio del cónyuge divorciado, se encuentra fuera de este Distrito Judicial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, remítase exhorto al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado elabore el oficio, y remita las copias certificadas aludidas en líneas que anteceden, Oficial 01 del Registro Civil de Escuintla, Chiapas y de cumplimiento al numeral 658 del Código de Procedimientos Civiles

hecho. Lo anterior devuélvase el exhorto al lugar de origen a la brevedad posible.

OCTAVO:- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

NOVENO:- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

DÉCIMO:- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO PRIMERO:- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

DÉCIMO SEGUNDO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 09 NUEVE DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1016-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO 164/2014.

EDICTO

C. Persona moral denominada INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de ADRIÁN CASTILLO MORELL, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio.

En el expediente número 164/2014, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALFREDO SÁNCHEZ MÉNDEZ en contra de la persona moral denominada INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de ADRIÁN CASTILLO MORELL, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, el Juez del conocimiento por auto de 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos al demandado persona moral denominada INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de ADRIÁN CASTILLO MORELL, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio; que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en el auto de 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, en el que con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **ALFREDO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al mencionado demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán efectos por medio de lista que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 4 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1017-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO 92/2014.

EDICTO

C. Persona moral denominada INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de ADRIÁN CASTILLO MORELL, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio.

En el expediente número 92/2014, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ GUADALUPE ORANTES ABURTO**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, el Juez del conocimiento por auto de 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos al demandado persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio; que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en el auto de 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil

Publicación No. 1018-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DF

EDICTO

C. LUIS LÓPEZ VELÁZQUEZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** en contra de **LUIS LÓPEZ VELÁZQUEZ. EXPEDIENTE 683/2008.** EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil quince.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal, se tienen por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen.- Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto de LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN CIRCUNVALACIÓN LOS TAMARINDOS, No. 411, FRACCIÓN ILUSIÓN EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el Periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$1,269,800.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio es decir la

catorce, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **JOSÉ GUADALUPE ORANTES ABURTO**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al mencionado demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán efectos por medio de lista que se publica en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 4 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

cantidad de \$846,533.33 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en las puertas de dicho Juzgado, en los lugares de costumbre y en periódico de mayor circulación en dicha entidad federativa, debiendo ser diferente al señalado en líneas que anteceden, la publicación en cuestión debe observar la periodicidad arriba señalada, concediéndose CINCO días más por razón de la distancia. Y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden.- Asimismo se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL PERIÓDICO EL "DIARIO IMAGEN".

EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO 36/48/2012 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL D.F.

LIC. JOSÉ ALFREDO DÍAZ SALAS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1019-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

JORDAN ORANTES BALBUENA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a la sentencia definitiva de dos de octubre de dos mil quince, pronunciado en el expediente 871/2013, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado AGUSTÍN MUNDO ESPINOSA y continuado por JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GALINDO, en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas de AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de JORDAN ORANTES BALBUENA, se ordenó publicar los puntos resolutive de la misma, por medio de EDICTOS que deberán realizarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales se transcriben a continuación:

RESUELVE

PRIMERO:- Ha procedido el presente JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado AGUSTÍN MUNDO ESPINOSA, apoderado general para pleitos y cobranzas de

AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de **JORDAN ORANTES BALBUENA**, en el que la parte actora acreditó su acción y el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia,

SEGUNDO:- En términos del considerando cuarto, se condena al demandado **JORDAN ORANTES BALBUENA**, a pagar a la parte actora "**AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", a través de su representante legal, por concepto de suerte principal, la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil, doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis dólares, derivada del Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de fecha 17 de agosto de 2010, que consta en el instrumento notarial número 9,817, así como la cantidad de ciento noventa y tres mil novecientos tres punto setenta y ocho dólares derivado del Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de fecha 17 de agosto de 2010, que consta en el instrumento notarial número 9,818, o su equivalente en moneda nacional, concediéndose al demandado el término de cinco días, constados a partir del siguiente al en el cual cause ejecutoria la sentencia interlocutoria en la que se determine la conversión a pesos mexicanos de las cantidades motivo de condena por suerte principal, apercibiéndole al citado demandado que de no hacer dicho pago en el término concedido, en su oportunidad se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto, se hará pago a la parte actora por conducto de quien legalmente la represente hasta donde alcance a cubrir las condenas impuestas.

TERCERO:- Se condena al demandado **JORDAN ORANTES BALBUENA**, a pagar a la parte actora, a través de su representante legal, los intereses ordinarios y moratorios generados, sobre los montos de condena por concepto de suerte principal, a razón del dieciséis por ciento anual y veinticuatro por ciento anual (resultado de multiplicar por uno punto cinco veces el interés ordinario), los primeros a partir del dieciocho de

agosto de dos mil diez (día siguiente a la suscripción de los convenios) hasta el treinta de abril de dos mil trece (fecha de vencimiento del plazo para el pago del crédito), y los segundos, a partir del treinta de abril de dos mil once, fecha en que incurrió en mora el demandado, hasta el pago total del adeudo, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

CUARTO:- Se condena al demandado a pagar a la parte actora las costas del juicio, las que al igual que los anteriores conceptos serán cuantificadas en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO:- En términos del considerando tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado.

SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así definitivamente lo resolvió la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MAN- DUJANO**, Jueza Tercera en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 DE OCTUBRE DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1020-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

**A ERNESTO GARCÍA ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 540/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **ERNESTO GARCÍA ORTIZ Y ÁNGELES MERCEDES NAVA NÁPOLES; JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentado el licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, con su escrito recibido el 18 dieciocho de septiembre del año en curso; por medio del cual manifiesta que por razones ajenas a su voluntad no realizó la publicación de los edictos ordenados en autos, por lo que solicita se le fije nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, asimismo revoca autorización para oír y recibir notificaciones y autoriza para los mismo efectos.- Al efecto, en cuanto a su primera petición y toda vez que revisados que fueron los autos se advierte que no se encuentran exhibidos los periódicos ordenados en el presente juicio, en consecuencia como lo solicita el ocursoante, se señala de nueva cuenta las **09:00 NUEVE HORAS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por los artículos 466 y 467 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedando citadas las partes por medio del presente proveído para que acudan en la fecha y hora antes indicada, si a sus intereses convinieren, desahogándose en términos de lo

ordenado en proveído de fecha once de agosto de dos mil quince. - - - Ahora bien en cuanto a su segunda y tercera petición se le dice al ocursoante que se encuentra obsequiada en el auto que antecede. - - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; agosto 11 once de 2015 dos mil quince. - - - Se tiene por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, con su escrito recibido el 07 siete del actual; por medio del cual, solicita se le decrete la rebeldía al demandado; y, se fije fecha y hora para audiencia indiferible de pruebas y alegatos.- Al efecto, y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra estampado en el auto en cita, que ha fenecido el término para que el demandado **ERNESTO GARCÍA ORTIZ**, diera contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto publicado el 04 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce, teniéndose por rebelde y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hagan y le surtan sus efectos a través de los **ESTRADOS DEL JUZGADO**.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por los artículos 466 y 467 del ordenamiento legal antes invocado, quedando citadas las partes por medio del presente proveído para que acudan en la fecha y hora antes indicada, si a sus intereses convinieren. - - - Por otra parte, atento a lo establecido por el numeral 466 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, se procede a determinar únicamente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora y demandada reconvenida y

demandada y actora reconvencionista, toda vez que dichas probanzas no resultan ser contrarias a la moral ni al derecho, se califican de legales, admitiéndose las siguientes pruebas:---

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA RECONVENIDA HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER: SE ADMITEN:---

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número 101,886 ciento un mil ochocientos ochenta y seis, libro 1,860 mil ochocientos sesenta de 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137 de la ciudad de México, con el que acredita su personalidad con la que se ostenta en el presente juicio, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. ---

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento 94,676 noventa y cuatro mil, seiscientos setenta y seis, libro 1,726 mil setecientos veintiséis de 27 veintisiete de enero de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137 de la ciudad de México, con el que acredita su personalidad con la que se ostenta en el presente juicio, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. ---

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del instrumento número 29,530 veintinueve mil quinientos treinta, volumen 811 ochocientos once, de 06 seis de junio de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, Notario Público número 16 del Estado, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. ---

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el certificado de estado de cuenta constante de 3 tres hojas, de fecha 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce, expedido por contadora pública Sonia Acosta Águilar, facultada por **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD**

REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. ---

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en tabla de amortizaciones constante de 4 cuatro hojas, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. ---

COPIA FOTOSTÁTICA.- Consistente en la copia fotostática simple de la credencial de elector del demandado **Ernesto García Ortiz**, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. ---

LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca al actor. ---

PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y ACTORA RECONVENICIONISTA ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES:---

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del instrumento número 29,530 veintinueve mil quinientos treinta, volumen 811 ochocientos once, de 06 seis de junio de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, Notario Público número 16 del Estado, prueba que ofrece la parte actora y la demandada la hace suya. ---

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.- Pruebas estas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. ---

SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DEL DEMANDADO ERNESTO GARCÍA ORTIZ, EN VIRTUD DE CONSTITUIRSE EN REBELDÍA.- --- Se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles por haberse realizado emplazamiento mediante EDICTOS en el presente juicio, debiéndose expedir el respectivo edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. - NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 09 DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Publicación No. 1021-D-2015

EDICTO.**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA****AL PÚBLICO:**

En el expediente número 759/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó publicar por EDICTOS por dos veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, el proveído de fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, en el cual se le decreta la rebeldía a la demandada **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**, toda vez que dentro del término que se le concedió NO dio contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto inicial de fecha 03 tres de octubre del año 2014 dos mil catorce, declarándosele la correspondiente REBELDÍA en que incurrió, de conformidad con el precepto legal 279, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; asimismo, se ordena que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practique a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados de esta autoridad, en base a lo que decreta el numeral 111 del Ordenamiento Jurídico antes invocado. Ahora bien, y toda vez que con fecha 11 once de septiembre del año que transcurre, se dejó de desahogar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalada para las 09:00 nueve horas, toda vez, que no se encuentran agregados en autos las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, que contiene el auto que aperturó el juicio a prueba mediante edictos

ordenado en el proveído de fecha 10 diez de agosto del año en curso, por permitirlo el estado procesal que guardan estas actuaciones, en término de lo dispuesto, 463 Párrafo Primero, Parte *In fine* del cuerpo de leyes reseñado con antelación, se señalan nuevamente las 09:00 NUEVE HORAS, DEL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE LEY. Con apoyo en lo ordenado en el Primer Párrafo del dispositivo legal 466 de la Ley de la Materia, se procede a la calificación de las pruebas aportadas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las cuales se desahogarán de la forma siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA 72,811 SETENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS ONCE, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2002 DOS MIL DOS.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 3,894 TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, LIBRO 249 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA 11 ONCE DE JUNIO DE 2008 DOS MIL OCHO.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO DE JUNIO DE 2008 DOS MIL OCHO.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**.

PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca.

Se deja sin efecto la autorización para oír y recibir notificaciones otorgada a la ciudadana **ROCÍO DEL CARMEN MIJANGOS DOMÍNGUEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

-- Se ordena las publicaciones del presente auto, a la demandada **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**, por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de septiembre de 2015.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1022-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EDICTO

EXP. NÚM. 61/2015.

JOHNNY VILLATORO MENDOZA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 61/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ENRIQUE VILCHES ARENAS**, en

contra de **JOHNNY VILLATORO MENDOZA**, el Juez del conocimiento por auto de 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento por EDICTOS al demandado **JOHNNY VILLATORO MENDOZA**, lo ordenado en proveído de 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, los cuales deberán publicarse por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre de este Juzgado; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo, y en términos del auto 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince; haciéndole del conocimiento al citado demandado que el término de 9 nueve días para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto respectivo, apercibida que de no hacerlo se le tendrá presuntivamente por confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que deje de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas que se publican en los Estrados de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 615 del Código Adjetivo Civil del Estado. Asimismo, queda a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo para que las reciban previa razón de recibido e identificación que deje en autos.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 7 siete de octubre de 2015 dos mil quince.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE,
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 2023-D-2015

EDICTO**C. ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ.****DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 216/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE**, en contra de **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, la Juez del conocimiento, ordenó en el resolutivo NOVENO de la Sentencia de fecha 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE; publicar el presente Edicto para hacer del conocimiento de la demandada **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, los siguientes resolutivos.

RESUELVE:

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE**, de la acción intentada y la enjuiciada **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

SEGUNDO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que uné a **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE Y ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, celebrado el 17 diecisiete de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficial 04 cuatro del Registro Civil de esta ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con el número de acta 322 trescientos veintidós, a foja número 011365 once mil trescientos sesenta y cinco, libro 02 DUPLICADO, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO:- Se declara disuelta la sociedad conyugal de **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE Y ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, de conformidad con el numeral 194 del mismo Ordenamiento legal, dejándose a salvo

los derechos de los divorciantes para que en el caso de que hayan adquirido bienes durante el matrimonio lo hagan valer en la forma que consideren conveniente conforme a derecho.

CUARTO:- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo establece el artículo 285, primer párrafo del Código Sustantivo Civil del Estado.

QUINTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, en cuanto a los hijos habidos en matrimonio **KARLA MARIANA Y JOSÉ ALBERTO** ambos de apellidos **RUIZ ZEBADÚA**, no ha lugar a establecer lo concerniente a la guarda y custodia, dejándoseles a salvo los derechos respecto a los alimentos, para que si a sus intereses conviene lo hagan valer en la vía y forma correspondiente.

SEXTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil reformado, se condena a **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE**, al pago de alimentos a favor de **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, por el tiempo de duración del matrimonio hasta la disolución del vínculo, sin embargo, esta autoridad se reserva de la fijación de la pensión, dejándole a salvo los derechos de la divorciada para que los haga valer en la vía y forma que corresponda a fin de no causar perjuicio alguno, en la inteligencia que tal derecho se disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

SÉPTIMO:- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 04 cuatro del Registro Civil de esta ciudad, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

OCTAVO.- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el procedimiento.

NOVENO.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO.- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segunda de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1024-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA.

En el expediente número 694/2014 relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por RICARDO HERNÁNDEZ PEÑALOZA, a través de su apoderado legal MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MEZA, en contra de JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA Y OTRAS, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ordenó emplazar a JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA, por medio de EDICTOS, que deberá publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.- A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MEZA, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de RICARDO HERNÁNDEZ PEÑALOZA, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito al primer testimonio de la escritura número

diecinueve mil seiscientos dieciocho, volumen cuatrocientos ochenta y seis, otorgada el veintinueve de abril del dos mil trece, ante la fe del licenciado NORBERTO ANTONIO DE GYVES CORDOVA, Notario Público número veinticuatro del Estado de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, con su escrito recibido el diez del actual, con el que acompaña original de un recibo por cuarenta y tres millones setecientos ochenta mil viejos pesos, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno y copia fotostática simple de instrumento 7,024, volumen 116, los cuales se ordena que se guarden en el secro del juzgado para su seguridad, y copia simple de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA**, de quien desconoce sus domicilios.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 694/2014.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá fictamente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Por señalado el domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones, en términos del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, y toda vez que la promovente manifiesta que desconoce los domicilios de las demandadas y solicita se les emplace por edictos, sin embargo, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena enviar oficios a:

- 1.- Comisión Federal de Electricidad.
- 2.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad.
- 3.- Teléfonos de México S.A.B.
- 4.- Instituto Nacional Electoral.
- 8.- Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado; para efectos de que informen a este juzgado si en sus archivos o base de datos se localiza algún domicilio de las demandadas **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA**, y de ser así lo proporcionen a la brevedad a esta autoridad; quedando a disposición de la promovente los oficios de cuenta para que los haga llegar a su destino.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle

Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS QUINCE.

Se tiene por presentada a **MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MEZA**, apoderada legal parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que mediante razón actuarial del seis de mayo de dos mil quince, no fue posible encontrar al demandado en el domicilio proporcionado por **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la parte demandada, como solicitar informes a 1.- Comisión Federal de Electricidad; 2.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 3.- Instituto Nacional Electoral; 4.- Teléfonos de México, S.A.; 5.- Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado; sin obtener dato alguno del domicilio actual de las demandadas; en consecuencia, con fundamento

en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de septiembre de dos mil catorce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a las demandadas que el término de **NUEVE DÍAS** que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidas que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 09 DE 2015.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE